BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO I. | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: CALLE DE BALCARCE 300 | NÚM. 207

BUENOS AIRES, MARZO 13 de 1894

Artículo 1° En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2° En el «Boletín» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3° El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres Poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los Gobiernos de Provincia, Legaciones y Consulados Argentinos.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo del 2 de mayo de 1893.*)

SUMARIO

ACUERDOS Y DECRETOS

Ministerio del Interior

Resolución no haciendo lugar á la jubilación solicitada por el agente de policía Lucio Cufré.

(Expediente núm. 2489, letra P/1893.)

Buenos Aires, marzo 10 de 1894.

Visto la solicitud de jubilación del agente de policía de la capital don Lucio Cufré y,

Considerando:

1° Que de las constancias de este expediente solo resultan comprobados doce años cuatro meses de servicios militares y cuatro años cuatro meses de servicios civiles;

2° Que para computar los primeros es necesario que los servicios civiles excedan de diez años;

3° Que por consiguiente no está comprendido en los extremos del artículo 2°, inciso 1° de la ley número 2219 de 15 de noviembre de 1887.

El presidente de la república, de acuerdo con lo informado por la contaduría general y lo dictaminado por el procurador del tesoro y procurador general de la nacion,

RESUELVE:

Artículo 1° No hacer lugar á la jubilación solicitada por el agente de policía de la capital don Lucio Cufré.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el registro nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto nombrando varios empleados de correos y telégrafos

(Expediente núm. 812, letra C 1894).

Buenos Aires, marzo 10 de 1894.

Visto lo solicitado en la presente nota,

El presidente de la república,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase con antigüedad del 5 del actual:

Auxiliar segundo de la oficina del Central telegráfico, item 1° partida 42, en reemplazo de Lucio Gutierrez que renunció, á Félix A. Guiñazú.

Buzonista, item 1° partida 154, en reemplazo de Antonio Romero que se separa, á Juan Rocci.

Buzonista, item 1°, partida 164, en sustitución de Marcelino Corgo que se separa, á Fernando Martino.

Telegrafista de tercera, item 15 partida 42, en lugar del anterior que permuta, á Manuel Gigua.

Telegrafista de cuarta de la oficina de Cosquin, item 6° partida 112, á Eduvigis Grau.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dese al registro nacional y pase á sus efectos á contaduría general.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Resolución no haciendo lugar á la solicitud de jubilación del vigilante José Sosa.

(Expediente núm. 1980 P/1893.)

Buenos Aires, marzo 10 de 1894.

Vistos: la solicitud del vigilante de policía José Sosa, pidiendo su jubilación por encontrarse comprendido dentro del término que al efecto fija la ley de la materia, lo informado por contaduría general y lo dictaminado por el señor procurador general de la nación, y considerando:

1° Que de las constancias que obran á f. 1ª y 11, aparece debidamente comprobado que el recurrente sólo ha prestado servicios civiles durante cinco años y seis meses;

2° Que no se deben tomar en cuenta los servicios militares, sinó cuando los civiles excedan de diez años (art. 9° de la ley núm. 2219), y

3° Que los diez años de servicios civiles á que se refiere el considerando anterior han de ser efectivos, de acuerdo con la doctrina claramente expuesta por el señor procurador general de la nación en su precedente dictámen,

El presidente de la república

RESUELVE

Artículo 1° No hacer lugar á la solicitud de jubilación del vigilante José Sosa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el registro nacional y previa notificación al interesado por la mesa de entradas y salidas, archívese este expediente.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Resolución no haciendo lugar á la solicitud de jubilación del vigilante Justiniano Acosta

(Expediente núm. 3072 Letra P/1890.)

Buenos Aires, marzo 10 de 1894.

Vistos: la solicitud del vigilante de policía Justiniano Acosta, pidiendo acojerse á los beneficios de la ley de jubilaciones, lo informado por la contaduría general y lo dictaminado por el señor procurador general de la nación, y

Considerando:

1°. Que del comprobante que se adjunta ha sido dado de baja en diversas ocasiones por mal desempeño en los deberes de su cargo;

2°. Que el artículo 15 de la ley núm. 2219 niega el derecho de jubilación á los empleados que se encuentran en las condiciones determinadas por el considerando anterior,

El presidente de la república

RESUELVE:

Artículo 1°. No hacer lugar á la soli-

citud de jubilación del vigilante Justiniano Acosta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el registro nacional y previa notificación al interesado por la mesa de entradas y salidas del ministerio, archívese este expediente.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto acordando jubilación á don Benisio Orzábal.

(Expediente núm. 4129. O/1893).

Buenos Aires, marzo 10 de 1894.

Vista la solicitud del agente de policía de la capital don Benisio Orzabal, pidiendo su jubilación por encontrarse comprendido en los extremos de la ley 2219 de 15 de noviembre de 1887, y

Considerando:

Que ha comprobado debidamente su carácter de ciudadano argentino, y resultando de lo informado por contaduría general y del dictamen del procurador del tesoro que el recurrente se halla comprendido en las disposiciones del inciso 2º, artículo 2º y primera parte del artículo 3º de la precitada ley,

El presidente de la república

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase jubilación con goce de sueldo íntegro al agente de policía de la capital don Benisio Orzábal, como cabo 2º.

Art. 2º Mientras este gasto sea incluido en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la ley núm. 2219.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el registro nacional, tómese razón en la oficina de contabilidad de este ministerio y fecho, pase á contaduría general para su archivo.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto acordando jubilación al agente de policía José I. Blanco

(Expediente núm. 2082, P/93).

Buenos Aires, marzo 10 de 1894.

Vista la solicitud del agente de policía de la capital José Iglesias Blanco, pidiendo se le acuerde jubilación por encontrarse comprendido en los extremos de la ley de la materia, y

Considerando:

Que el recurrente ha comprobado debidamente su caracter de ciudadano argentino, como asimismo la imposibilidad física para continuar en el desempeño de sus funciones, y que por otra parte se encuentra comprendido en las disposiciones del inciso 2º, artículo 2º y primera parte del artículo 3º de la ley 2219 de 15 de noviembre de 1887, según lo informado por la contaduría general y lo dictaminado por el procurador del tesoro,

El presidente de la república

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase jubilación, con goce de sueldo íntegro, al agente de policía de la capital José Iglesias Blanco.

Art. 2º Mientras este gasto sea incluido en la ley de presupuesto, será abonado de rentas generales imputándose á la ley núm. 2219.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el registro nacional, tómese razón en la sección de contabilidad de este ministerio y fecho, pase á contaduría general para sus archivo.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto acordando jubilación al agente de policía don Juan de la C. Gimenez

(Expediente núm 172 P 1893).

Buenos Aires, marzo 10 de 1894.

Vista la solicitud de jubilación del agente de policía de la capital don Juan de la Cruz Gimenez, y resultando de las circunstancias de este expediente que el recurrente se encuentra comprendido en las disposiciones del inciso 1º, artículo 2º de la ley número 2219 de 15 de noviembre de 1887 y de acuerdo con el informe de contaduría y dictamen del procurador del tesoro

El presidente de la república

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase jubilación, con goce de sueldo íntegro, al agente de policía de la capital don Juan de la Cruz Gimenez.

Art. 2º Mientras este gasto sea incluido en la ley de presupuesto se hará de rentas generales imputándose á la ley 2219.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el registro nacional, tómese razón en la oficina de contabilidad de este ministerio y fecho, vuelva á la contaduría general para su archivo.

SAENZ PEÑA,
MANUEL QUINTANA.

Decreto acordando jubilación al cartero don Carlos Castellani

(Expediente num. 4279 letra C. 92).

Buenos Aires, marzo 10 de 1894.

Vista la solicitud del cartero de la dirección de correos y telégrafos Carlos Castellani, pidiendo su jubilación por encontrarse comprendido en los extremos de la ley número 2219 de 15 de noviembre de 1887 y resultando de lo informado por la contaduría general y del dictamen de procurador del tesoro que el recurrente se halla comprendido en las disposiciones del inciso 2º, artículo 2º de la precitada ley,

El presidente de la república

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase al cartero Carlos Castellani la jubilación que solicita, con goce de sueldo íntegro.

Art. 2º Mientras este gasto sea incluido en la ley de presupuesto será abonado de rentas generales imputándose á la ley número 2219.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el registro nacional, tómese razón en la sección de contabilidad de este ministerio y fecho, pase á contaduría general para su archivo;

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto acordando jubilación al agente de policía don Modesto Ramirez

(Expediente núm. 5077 letra P/1894.

Buenos Aires, marzo 10 de 1894.

Visto la solicitud del agente de policía de la capital don Modesto Ramirez y resultando de las constancias precedentes que el solicitante se encuentra comprendido en las disposiciones del inciso 2º, artículo 2º y primera parte del artículo 3º de la ley número 2219 de 15 de noviembre de 1887, según lo acredita el informe de contaduría general y dictamen del procurador del tesoro,

El presidente de la república

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase jubilación, con goce de sueldo íntegro, al agente de policía de la capital don Modesto Ramirez.

Art. 2º Mientras este gasto sea incluido en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la ley número 2219.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el registro nacional, tómese razón en la oficina de contabilidad de este ministerio y fecho, pase á contaduría general para su archivo.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Resolución no haciendo lugar al pedido de jubilación del vigilante Juan Espejo

(Expediente núm. 4263, letra P/92).

Buenos Aires, marzo 10 de 1894.

Vistos: la solicitud del vigilante de policía Juan Espejo pidiendo acojerse á la ley de jubilación en mérito de sus años de servicios y por encontrarse imposibilitado para seguir desempeñando sus funciones, lo informado por la contaduría general y lo dictaminado por el procurador del tesoro y

Considerando:

1º Que según aparece de los documentos de folios 4 vuelta y 15 el recurrente solo ha prestado servicios civiles durante 8 años y 8 meses;

2º Que para computar los servicios militares es indispensable que los civiles excedan de 10 años, artículo 9º de la ley número 2219;

3º Que de acuerdo con lo dictaminado por el señor procurador de la nación en la solicitud del vigilante Jose Sosa, los 10 años de servicios civiles han de ser efectivos, contados año por año y sin duplicación, lo que hace que el solicitante carezca del tiempo indispensable de servicios civiles para optar á la jubilación;

4º Que además, la imposibilidad física á que se refiere la ley es sin duda alguna una imposibilidad general que inhabilite al hombre para el trabajo, y en el presente caso el interesado ha comprobado una imposibilidad casi remota y relativa solamente á las funciones de vigilante,

El presidente dela república

RESUELVE:

Artículo 1º No hacer lugar á la solicitud de jubilación del vigilante Juan Espejo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el registro nacional y previa notificación al interesado por la mesa de entradas y salidas, archívese este expediente.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Resolución autorizando á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para introducir modificaciones en el servicio de señales en la estación Rosario.

Expediente núm. 215. letra F/1894).

Buenos Aires, marzo 10 de 1894.

De acuerdo con la dirección de ferrocarriles

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para introducir algunas modificaciones en el servicio de señales en la estación Rosario, como se indica en el plano adjunto y bajo la condición de que establecerá una comunicación eléctrica en la casilla de señales á los fines indicados en el informe que antecede.

Comuníquese, publíquese y vuelva á la dirección de ferrocariles á sus efectos.

SAENZ PEÑA
MANUEL QUINTANA.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el guarda sanitario extraordinario M. Rivera y Hornos y nombrando reemplazante.

(Expediente 817, letra H/94)

Buenos Aires, marzo 10 de 1894.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El presidente de la república

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia presentada por el guarda sanitario extraordinario Manuel Rivera y Hornos y nómbrase en su reemplazo á Victor Valle.

Art. 2° Comuníquese, etc.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto prorrogando hasta el 1° de Julio próximo el vencimiento establecido para la fijación de precio de las obligaciones del puerto de la capital.

(Expediente núm 5103, Letra M. 1893)

Buenos Aires, marzo 10 de 1894.

Conviniendo á los intereses fiscales prorrogar por algún tiempo más el término establecido en el acuerdo de 31 de mayo de 1891 para la avaluación definitiva de las obligaciones del puerto de la capital entregadas á precios provisionales y habiendo manifestado los concesionarios de las obras su conformidad con las indicaciones que les han sido hechas al efecto por el señor ministro de hacienda,

El presidente de la república, en acuerdo de ministros,

DECRETA:

Artículo 1° Prorrógase hasta el 1° de julio próximo el vencimiento establecido en el acuerdo de 31 de mayo de 1891 para la fijación de precio definitivo de las obligaciones del puerto de la capital entregadas á precios provisionales.

Art. 2°. Es entendido que las obligaciones y facultades recíprocas del poder ejecutivo y de los concesionarios, con relación á los títulos de que trata el artículo anterior, continuarán siendo durante el nuevo término esencialmente las mismas establecidas por el mencionado acuerdo de 31 de mayo de 1891.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional y devuélvanse los expedientes agregad9s al ministerio de hacienda.

SAENZ PEÑA. — MANUEL QUINTANA. —EDUARDO COSTA.—JOSÉ A. TERRY.—LUIS MARÍA CAMPOS.

Decreto disponiendo que la dirección de ferrocarriles eleve al ministerio del interior un estado de las sumas que se adeudan por garantía á empresas de ferrocarril.

Buenos Aires, marzo 10 de 1894.

Considerando:

1° Que el poder ejecutivo se ocupa preferentemente de normalizar la situación financiera del país, dentro de los recursos y sacrificios de que pueda disponer atendiendo hasta donde sea posible los servicios de la deuda pública y las garantías que el estado se ha obligado á pagar;

2° Que solucionada de una manera satisfactoria para los intereses del país y de sus acreedores en el exterior, la cuestión relativa á la deuda externa, así como la interna, es indiscutible la necesidad imperiosa de proceder también á solucionar el problema de las garantías ferrocarrileras de una manera conveniente para el estado y para sus acreedores;

3° Que el poder ejecutivo nombró por decreto de fecha 26 de octubre de 1893 una comisión para que propusiese el arreglo definitivo de las mencionadas garantias, á cuya comisión no le ha sido posible expedir aún su informe, pues necesita hacer un estudio prolijo, en cada caso, de la situación actual y desenvolvimiento futuro de los diversos ferrocarriles garantidos en sus relaciones con la nación, á los efectos del pago de la garantía, lo que requere un examen minucioso y detenido de cada concesión.

4° Que varias empresas ferrocarrileras se han presentado confidencialmente al gobierno manifestando que la demora en el pago de la garantía les ocasiona perjuicios tales que se verán obligadas á suspender el tráfico y declararse en quiebra;

5° Que el gobierno en presencia de estas declaraciones, cuya veracidad ha podido comprobar en varios casos, está animado de los mejores propósitos y resuelto á emplear todos los medios á su alcance á fin de impedir que se produzcan los extremos anunciados, que tantos perjuicios ocasionarían al país, sin que esto importe desconocer los derechos del estado en virtud de las leyes y contratos existentes.

6° Que el inciso único, item 17, anexo D del presupuesto vigente asigna la cantidad de ($ oro sellado 2.000,000) dos millones de pesos moneda nacional oro sellado para el servicio de garantias de ferrocarriles durante el corriente año;

7° Que el desembolso inmediato de la suma arriba mencionada sería gravoso á los intereses públicos, por lo que considera conveniente repartir entre los diversos ferrocarriles garantidos y proporcionalmente á sus créditos respectivos, la suma de ($ oro 500.000) quinientos mil pesos moneda nacional oro sellado por trimestres durante el año 1894.

El presidente de la república, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° La dirección general de ferrocarriles procederá á elevar al ministerio del interior dentro del más breve plazo, un estado exacto de las sumas que por garantía se adeuda á cada empresa de ferrocarril, indicando por separado las sumas reconocidas y las que se cuestionan por devolución del 50 % del producto bruto ó por otras causas.

Art. 2° La suma de ($ m/n oro sellado 2.000.000) dos millones de pesos moneda nacional oro sellado, que asigna el presupuesto vigente á este objeto, será distribuida entre las diversas empresas ferrocarrileras en proporción á sus respectivos créditos, por cuentas de garantías atrasadas y en partidas de ($ m/n oro sellado 500.000) quinientos mil pesos moneda nacional oro sellado trimestrales, á contar desde el 31 de marzo del corriente año.

SAENZ PEÑA.— MANUEL. QUINTANA.—EDUARDO COSTA.—JOSÉ A. TERRY.—LUIS MARÍA CAMPOS.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto aceptando una ubicación solicitada por don Ernesto Astrié

Expediente núm. 64, letra A.)

Buenos Aires, marzo 10 de 1894.

Visto este expediente y precedente dictamen del señer procurador del tesoro,

El presidente de la república

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la ubicación aconsejada por la sección de geodesia de la oficina de tierras y colonias, en la sección XVII, en los lotes números seis y siete de las cuatro mil cien hectáreas en el territorio del Neuquén, correspondientes á don Ernesto Astrié, como personalmente agraciado por la expedición al Río Negro.

Art. 2° Previa reposición de sellos, comuníquese, pase á la escribanía de gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dese al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto aceptando una ubicación solicitada por don Francisco Durbec

(Expediente núm. 33, letra D.)

Buenos Aires, marzo 10 de 1894.

Visto este expediente y de acuerdo con el precedente dictamen del señor procurador del tesoro,

El presidente de la república

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la ubicación aconsejada por la sección de geodesia de la oficina de tierras y colonias en la sección XIX, fracción D, en la parte Este del lote núm. dieciseis que se encuentra libre, de las mil seiscientas hectáreas en el territorio de la Pampa, correspondientes á don Francisco Durbec, como personalmente agraciado por la expedición al Río Negro.

Art. 2° Previa reposición de sellos, comuníquese, pase á la escribanía de gobierno para la escrituración correspondiente, publíquese y dese al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto mandando incluir al mayor don Saturnino Berón en la lista de los expedicionarios al Río Negro.

(Expediente núm. 1, letra B.

Buenos Aires, marzo 10 de 1894.

Visto los informes producidos en este expediente y teniendo en cuenta el precedente dictamen del señor procurador del tesoro,

El presidente de la república

DECRETA:

Artículo 1° Vuelva á la oficina de tierras y colonias para que incluya en la lista de premios á los expedicionarios al Río Negro al recurrente don Saturnino Berón, con el grado de sargento mayor.

Art. 2° La misma oficina dispondrá la entrega al interesado de los certificados que le corresponden por dicho premio.

Art. 3° Repónganse los sellos, publíquese y dese al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto aprobando un proyecto de contrato celebrado por la oficina de tierras y colonias y don Julio B. Pereda, para arrendamiento de un campo.

Buenos Aires, marzo 10 de 1894.

Vistos los informes de la oficina de tierras y colonias y de la contaduría general, asi como el dictamen del señor procurador del tesoro,

El presidente de la república

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase el proyecto de contrato celebrado el 27 de julio de 1892 por la oficina de tierras y colonias y don Julio B. Pereda, en representación de Joa-

quín Santos, concediendo en arrendamiento un terreno de cinco mil hectáreas situado en el territorio de la Pampa.

Art. 2º Previa reposición de sellos pase á la escribanía de gobierno á fin de que expida la escritura correspondiente y fecho vuelva á la oficina de tierras y colonias para la firma de las letras respectivas.

Art. 3º Publíquese y dese al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Ministerio de Hacienda

Decreto reglamentando la elaboración de los yerbales y creando su inspección.

Considerando:

1º Que por decreto de 20 de febrero próximo pasado se ha resuelto que todas las cuestiones relativas á los yerbales del territorio nacional de Misiones, dependan del ministerio de hacienda, debiendo aplicarse para su explotación el reglamento que dictó la provincia de Corrientes en 1876, hasta tanto legisle el honorable congreso al respecto.

2º Que por dicho reglamento se establece la libre explotación de los yerbales graduándose la cantidad á explotarse por cada empresario según el número de peones yerbateros que introduzcan á la sierra y se estatuye todo lo nesesario para evitar conflictos entre los diferentes campamentos, todo lo cual impide seguir concediendo la explotación en grandes áreas por varios años, como se venía haciendo anteriormente con notorio mal resultado para el fisco y para los mismos empresarios, pues los yerbales no pueden ser podados sinó cada tres años.

3º Que el mismo reglamento establece igualmente que la inspección de los yerbales se haga por un comisario y dos fiscales y la percepción de la renta por las receptorías terrestres de Santa Ana y San Javier.

4º Que el contrato actualmente existente con un particular, para que efectúe la vigilancia de los yerbales en calidad de comisionado de la oficina de tierras, fijándosele como remuneración el seis por ciento del producido de los yerbales, aparte de su notoria regularidad en cuanto provee un puesto público por habilitación, ha caducado por el hecho de no haberse cumplido sus cláusulas.

5º Que el ajente directo é inmediato del gobierno nacional en los territorios federales es su gobernación, á la que corresponde por la ley funciones de vigilancia sobre todas las oficinas administrativas del territorio,

El presidente de la república

DECRETA:

Artículo 1º Mientras el honorable congreso no legisle sobre la explotación de los yerbales, ésta se hará libremente en los campos fiscales, en la sección que determinará anualmente la gobernación del territorio y bajo la vigilancia de un comisario general y dos fiscales, en los términos establecidos por el reglamento de yerbales de la provincia de Corrientes de 1876.

Art. 2º Por cada diez kilos de yerba que se extraiga en cualquier campo fiscal ó particular de Misiones, se abonará un impuesto de guía de cincuenta centavos nacionales en las receptorías que fija el reglamento, ó en la receptoría territorial de Posadas.

Cada receptoría llevará una cuenta especial del producido de yerbales, debiendo hacer entrega mensual de los fondos á la gobernación, la que procederá á depositarlos en el Banco de la Nación, rindiendo cuenta semestralmente á este ministerio de su producido.

Art. 3º Déjase sin efecto el contrato celebrado por la dirección de tierras el 6 de julio de 1892 con don Delfín Morales, encargando á éste de la inspección de yerbales en el caracter de comisionado de dicha dirección.

Art. 4º Créase, de acuerdo con el reglamento de yerbales vigente un cuerpo de inspección compuesto de un comisario general, con un sueldo de pesos 150 mensuales y dos fiscales con pesos 100 mensuales cada uno. Estos empleados dependerán directamente de la gobernación, la que les prestará la ayuda policial que establece el reglamento citado.

El nombramiento del comisario y los fiscales será hecho por el poder ejecutivo, á propuesta del gobernador de Misiones.

Art. 5º La gobernación de Misiones mandará imprimir en un folieto el decreto de 20 de febrero ppdo., el presente decreto y el reglamento de yerbales de Corrientes de 1876, introduciendo las modificaciones derivadas de la federalización de Misiones y su constitución como territorio nacional. Dicho folleto será repartido á todas las autoridades del territorio y á los particulares que lo soliciten.

Art. 6º Todos los antecedentes sobre yerbales que deben ser remitidos á este ministerio de acuerdo con el artículo 4º del decreto de 20 de febrero ppdo., pasarán á la gobernación de Misiones, la que deberá elevar á este ministerio un informe detallado sobre el estado de los yerbales y el modo más conveniente de explotarlos

Art. 7º Los gastos que demande el presente decreto, se imputarán á la partida de eventuales de hacienda.

Art. 8º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el BOLETÍN OFICIAL y dese en oportunidad cuenta al honorable congreso.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución nombrando varios empleados de aduana

Buenos Aires marzo 10 de 1894.

Atento lo expuesto por la dirección general de rentas en la nota que precede,

SE RESUELVE:

Nómbrase guarda costas de la aduana del Rosario en reemplazo de don Andrés de la Vega, Pedro Arigós, Emilio Olivera, Andrés M. Morel y Laureano Atencio, á los ciudadanos don José Moyano, don Miguel Villalobos, don Pablo Maldonado, don Valerio Zeballos y don Nilamón Clarero.

Comuníquese, etc. y pase á contaduría general.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto jubilando al vista de encomiendas Eustaquio Velarde

Buenos Aires, marzo 10 de 1894,

Atento lo informado por la dirección general de rentas, contaduría general y lo dictaminado por el procurador del tesoro,

El presidente de la república

DECRETA:

Jubílase al vista de encomiendas de la administración de rentas del Rosario, don Eustaquio Velarde, con la asignación mensual de noventa y un pesos con cuatro centavos moneda nacional ($ 91,04 m/n) que es lo que le corresponde por los quince años y diez meses de servicios que tiene prestados á la nación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2º, inciso 3º y última parte del artículo 3º de la ley de la materia.

Comuníquese, etc. y pase á contaduría general.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Ministerio de J. C. é I. Pública

Resolución aplazando el retiro de la personería jurídica á la sociedad anónima «Ferrocarriles pobladores».

Buenos Aires, marzo 12 de 1894.

Teniendo en cuenta el precedente informe del cuerpo de inspectores de sociedades anónimas, del que resulta que la sociedad «La Primitiva» llena cumplidamente los fines de su creación, y que la denominada «Ferrocarriles pobladores» no responde en la actualidad á los propósitos que se tuvieron en vista al constituirla, y

Considerando:

Que si bien esta circunstancia autorizaría el retiro inmediato de la personería jurídica acordada á dicha sociedad, es prudente dilatar esa medida en vista de la manera satisfactoria como se llevan á cabo las operaciones de la liquidación,

SE RESUELVE:

1º Aplazar el retiro de la personería jurídica á la sociedad anónima «Ferrocarriles pobladores», debiendo el cuerpo de inspectores de sociedades anónimas hacer presente al gobierno cuando haya llegado á su juicio la oportunidad de retirar dicha personería ó de fijar un término para la liquidación.

2º Vuelva al cuerpo de inspectores á sus efectos y hágase saber á la sociedad expresada.

SAENZ PEÑA
EDUARDO COSTA.

Decreto autorizando al señor juez federal de la provincia de Santa Fe para invertir 800 pesos en mobiliario.

Buenos Aires, marzo 12 de 1894.

Vistas las razones aducidas por el señor juez federal de la provincia de Santa Fe, en el oficio que antecede,

El presidente de la república

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al señor juez federal de la provincia de Santa Fe á invertir, con cargo de oportuna rendición de cuentas, hasta la suma de ochocientos pesos moneda nacional ($ m/n 800, en la adquisición de mobiliario con destino á las oficinas de dicho juzgado.

Art. 2º Líbrese la correspondiente orden de pago con imputación al inciso 9º, item 2º, anexo E del presupuesto del presente año.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y archívese.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto mandando tener presente un oficio del defensor de menores de la sección sud de la capital, que solicita el nombramiento de un habilitado.

Buenos Aires, marzo 12 de 1894.

Vista la precedente nota del señor defensor de menores de la sección sud de la capital, representando la necesidad de que se nombre un habilitado para dicha defensoría, teniendo en cuenta que el recargo de trabajo que pesa sobre el funcionario expresado y la importancia y movimiento de los valores que existen depositados á su orden

según el informe que antecede, justifican el pedido de la referencia

El presidente de la república

DECRETA:

Artículo 1º Téngase presente el oficio del señor defensor para solicitar en oportunidad del honorable congreso, la creación del empleo de que se trata.

Art. 2º Líbrese orden de pago con imputación al inciso 9º, item 5º, anexo E del presupuesto del corriente año, por la suma de seiscientos pesos moneda nacional ($ 600 m/n.) que se acuerda al señor defensor para costear durante los meses que restan del corriente año los gastos de cobranzas, arreglo de libretas y demás funciones de la habilitación de la defensoría.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto acordando prórroga á la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Rosario, por el término de dos años, para la terminación de la línea férrea de Belgrano á Las Conchas.

Buenos Aires, marzo 12 de 1894.

Vista la solicitud presentada por don Guillermo White, representante de la compañía del ferrocarril de Buenos Aires y Rosario pidiendo una nueva prórroga para la terminación de los trabajos de construcción de la línea férrea de Belgrano á Las Conchas, como cesionario de la compañía de «Ferrocarriles pobladores» y teniendo en cuenta, que la dirección de ferrocarriles nacionales opina en el sentido de que es justa y conveniente dicha prórroga, que la línea está terminada y dada al servicio público hasta el canal de San Fernando y que se trata de un ferrocarril que se construye sin la garantía del gobierno,

El presidente de la república

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase prórroga á la empresa del ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por el término de dos años á contar desde el 19 de junio del año próximo pasado, para la terminación de la línea férrea de Belgrano á las Conchas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al registro nacional y vuelva este expediente al ministerio del interior á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto derogando otro de fecha 12 de marzo de 1888, que aprobaba los estatutos de la «Colonizadora popular».

Buenos Aires, marzo 12 de 1894.

Resultando de la inspección practicada por el cuerpo de inspectores de sociedades anónimas, de que se da cuenta en el precedente oficio, que la «Colonizadora popular» no ha llenado los fines de utilidad pública declarados en sus estatutos, constatándose por el contrario, gravísimas irregularidades en su administración y que no puede responder á los compromisos contraidos;

Que en tales condiciones procede el retiro de la autorización conferida á dicha sociedad por el decreto de fecha 12 de marzo de 1888 para funcionar en el carácter de sociedad anónima;

Y resultando del balance practicado por el inspector señor Ramirez que el fisco aparece como acreedor de la sociedad por el importe de patentes de los años de 1892 y 1893,

El presidente de la república

DECRETA:

Artículo 1º Derógase el decreto de fecha 12 de marzo de 1888, por el cual fueron aprobados los estatutos de la sociedad anónima «Colonizadora popular» quedándole retirada la personería jurídica de que gozaba.

Art. 2º Diríjase oficio al fiscal en turno en lo comercial á fin de que recabe del departamento de hacienda los antecedentes relativos al crédito á favor del fisco á que se hace referencia, solicite del cuerpo de inspectores los datos necesarios é inicie las acciones del caso, promoviendo judicialmente la liquidación de la expresada sociedad y el cobro de la suma que adeuda al fisco.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dese al registro nacional y vuelva al cuerpo de inspectores á sus efectas.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto ordenando á la contaduría liquide durante el corriente año las asignaciones correspondientes á la oficina del registro civil de Martín García.

Buenos Aires, marzo 12 de 1894.

Visto lo informado por la contaduría general y siendo necesario mantener en su organización actual la oficina del registro civil de Martín García,

El presidente de la república, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º La contaduría general liquidará durante el corriente año y á contar desde el 1º de enero último, las asignaciones correspondientes á dicha oficina en la forma que lo ha practicado durante el año próximo pasado.

Art. 2º Este gasto se imputará al inciso 12, item 6º, anexo E del presupuesto para el corriente año.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.—EDUARDO COSTA.—MANUEL QUINTANA.—JOSÉ A. TERRY.

Ministerio de Guerra y Marina

Acuerdo aprobando el contrato celebrado entre el ministro argentino en Montevideo y la empresa del dique Cibils, para la entrada al mismo de varios buques de nuestra escuadra.

Buenos Aires, marzo 2 de 1894.

Habiéndose autorizado al excmo. señor enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la república Argentina en Montevideo, para que contrate con la empresa del dique Cibils y Jackson en aquella localidad la entrada de los buques de la armada «9 de Julio», «25 de Mayo», «Libertad», «Independencia» y «Patagonia»,

El presidente de la república, en acuerdo general de ministros

RESUELVE:

Artículo 1º Apruébase en todas sus partes el contrato adjunto, celebrado el 28 de febrero pasado, entre el excelentísimo señor enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en Montevideo y el señor Antonio Miró, admininistrador de la empresa del dique Cibils y Jackson en aquella localidad.

Art. 2º Las cantidades que deban abonarse á dicha empresa por la ocupación del dique con los buques de la armada, de acuerdo con las estipulaciones de dicho contrato, se imputarán al inciso 9º, item 2º, partida 31 del presupuesto vigente del departamento de marina.

Art. 3º Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á quienes corresponda y pase á la contaduría general á sus efectos, previa inserción en el registro nacional.

SAENZ PEÑA — LUIS MARÍA CAMPOS. — MANUEL QUINTANA. —JOSÉ A. TERRY. — EDUARDO COSTA.

Acuerdo autorizando reparaciones y entrada á dique de la bombardera «Constitución»

Buenos Aires, febrero 27 de 1894.

De acuerdo con lo informado por la contaduría general,

El presidente de la república, en acuerdo de ministros

RESUELVE:

Artículo 1º Autorízase á la dirección general de arsenales y talleres para que invierta en las reparaciones que sean necesarias en la bombardera «Constitución», entrada y estadía del buque en el dique de San Fernando, la suma de nueve mil cuarenta y cinco pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional ($ 9.045 42 cts), según el presupuesto adjunto.

Art. 2º La suma arriba expresada se imputará al inciso 9º, item 2º, partidas 29, 30, y 31 del presupuesto vigente del departamento de marina.

Art. 3º La sección de contabilidad girará una orden de pago por valor de ($1.847,84) mil ochocientos cuarenta y siete pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional, que se imputará á la partida 31 del referido inciso é item, para abonar la estadía en el dique del mencionado buque, quedando el saldo de esta autorización que importa ($ 7.197,58) siete mil ciento noventa y siete pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional, para ser abonado con los fondos que mensualmente recibe aquella dirección para jornales y materiales.

Art. 4º Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á la contaduría general y pase al estado mayor general de marina á sus efectos, previa insercion en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.—LUIS MARÍA CAMPOS. — MANUEL QUINTANA. — EDUARDO COSTA.—JOSÉ A. TERRY.

Acuerdo autorizando reparaciones en el vapor aviso «Vigilante»

Buenos Aires, febrero 27 de 1894.

Visto lo manifestado por la contaduría en el informe que antecede,

El presidente de la república, en acuerdo de ministros

RESUELVE:

Artículo 1º Autorízase á la dirección general de arsenales y talleres para que invierta la suma de pesos (9.276,96) nueve mil doscientos setenta y seis pesos con noventa y seis centavos moneda nacional, en las reparaciones que son necesarias en el vapor aviso «Vigilante» y que se detallan en los dos presupuestos adjuntos.

Art. 2º La suma que se determina en el artículo anterior, se imputará al inciso 9º, item 2, partidas 29 y 30 del presupuesto vigente del departamento de marina.

Art. 3º Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á la contaduría y pase á sus efectos al estado mayor general de marina, previa inserción en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.—LUIS M. CAMPOS.— MANUEL QUINTANA. — JOSÉ A. TERRY. — EDUARDO COSTA.

Acuerdo autorizando reparaciones en la corbeta «La Argentina»

Buenos Aires, febrero 27 de 1894.

Siendo necesario proceder á practicar reparaciones en la corbeta «La Argentina» á fin de ponerla en condiciones de poder efectuar los viajes de instrucción para que ha sido destinada,

El presidente de la república, en acuerdo de ministros

RESUELVE:

Artículo 1º Autorízase á la dirección general de talleres y arsenales para que de conformidad con los tres presupuestos adjuntos, invierta la suma de veinte mil doscientos treinta y siete pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional ($ 20.237,69 m/n.), en las reparaciones que son necesarias á la corbeta «La Argentina».

Art. 2º. La suma expresada en el artículo anterior se imputará al inciso 9, item 2, partida 29 y 30 del presupuesto vigente del departamento de marina.

Art. 3º. Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á contaduría y pase á sus efectos al estado mayor general de marina, previa inserción en el registro nacional.

SAENZ PEÑA. — Luís María Campos. — Manuel Quitana. — José A. Terry. — Eduardo Costa.

Acuerdo autorizando la entrada á dique y reparaciones del acorazado «El Plata»

Buenos Aires, febrero 27 de 1894.

De conformidad con lo informado por la contaduría general y siendo necesario proceder á terminar las reparaciones del acorazado «El Plata», para dejarlo en condiciones de prestar servicios,

El presidente de la república, en acuerdo de ministros,

RESUELVE:

Artículo 1º Autorízase á la dirección general de arsenales y talleres para proceder á efectuar los trabajos de reparaciones en el acorazado «El Plata», entrada y estadía del buque en el dique de San Fernando, invirtiendo según el presupuesto adjunto, la suma de ($ 26.028,28 veintiseis mil veintiocho pesos con veintiocho centavos moneda nacional.

Art. 2º La suma que se determina en el artículo anterior se imputará al inciso 9º, item 2º, partidas 29, 30 y 31 del presupuesto vigente del departamento de marina.

Art. 3º La sección de contabilidad girará una orden de pago por valor de ($ 11526 con 84 ct.) once mil quinientos veinte y seis pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional, que se imputará á la partida 31 del referido item é inciso, para abonar la estadía en el dique, quedando el saldo de esta autorización, que importa ($ 14501-44) catorce mil quinientos un pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional, para ser abonado con los fondos que mensualmente recibe aquella dirección para jornales y materiales.

Art. 4º Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á la contaduría y pase al estado mayor general de marina á sus efectos, previa inserción en el registro nacional.

SAENZ PEÑA — Luis María Campos — Manuel Quintana. — José A. Terry. — Eduardo Costa.

Ministerio de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1893

Buenos Aires, marzo 9 de 1894.

Señor presidente del Banco de la Nación Argentina, don Manuel A. Aguirre.

En cumplimiento de lo resuelto por el directorio en su sesión del 7 del corriente, de acuerdo con las disposiciones de la ley de reglamento del Banco, debo manifestar al señor presidente que me he impuesto detenidamente de la memoria que en copia se ha servido remitirme y que debe dirigirse al excmo. señor ministro de hacienda de la nación, dándole cuenta de la marcha del establecimiento durante el último año y que no encuentro á su respecto observación alguna que hacer, dada la naturaleza de las funciones de la sindicatura, y teniendo presente que recién á principio del mes anterior he empezado á egercerlas, mi dictamen tiene forzosamente que limitarse á la breve manifestación que precede, desde que la memoria se refiere á la marcha del establecimiento durante el año próximo pasado. Saludo al señor presidente con mi consideración más distinguida. — *Juan Antonio Areco.*

Buenos Aires, marzo de 1894.

Exmo. señor ministro de hacienda de la nación.

Señor ministro:

Tengo el honor de dirigirme á V. E. acompañando el balance general de este Banco al 31 de diciembre de 1893 y al propio tiempo paso á analizar ligeramente algunas de sus principales cifras, que demuestran la marcha progresiva del establecimiento.

La cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio de 1893 se descompone del siguiente modo:

	DEBE	HABER
Fdo. de previsión Utilidades de 1892........		$ 560.976.67
Comisiones Saldo........		» 642.083 —
Descuentos Los vencidos.		» 3.233.188.42
Intereses Los vencidos.		» 398.508.39
Alquileres Cobrados....		» 26.631.30
Cuentas C'tes. Pequeños saldos no retirados......		» 108.52
Conversión Utilidad en oro $ 8491.04 á 314, 3405 por %......		» 26.690.48
Gastos generales Los del ejercicio......	$ 1.900.802.87	
Muebles y útiles Deducción de 20 %......	» 116.226.45	
Deud. en gestión Deducción...	» 422.205.88	
G'tos. judiciales Deducción...	» 2.922.70	
Cuentas C'tes. Falsificación de 1 cheque en Mendoza	» 7.000 —	
Caja Fallas.......	» 3.375.90	
F'do. de previsión Nueva cuenta	» 435.653.28	
Saldo.......	» 2.000.000 —	
	$ 4.888.187.08	$ 4.888.187.08

Crédito. — *Fondo de previsión pesos 560.976.67 curso legal.*

Lo componen las utilidades realizadas por el Banco desde el 1º de diciembre de 1891, hasta el 31 de diciembre de 1892, que no fueron distribuidas en esta última fecha.

Comisiones $ 642.083 curso legal.

Las cobradas por el Banco en todas sus operaciones ordinarias, durante el año 1893, (Giros, cobro de letras por cuenta de tercero, remesas, circulación de emisión menor, custodia de títulos, etc).

Descuentos $ 3.233.188.43 curso legal.

Los vencidos en el año, más el redescuento efectuado en 31 de diciembre de 1892. El detalle de esta cuenta es como sigue:

Casa Central.		
Redescuento de 1892	$ 145.209.83	
Descuento de 1893..	» 1.342.797.98	
	$ 1.488.007.81	
Redescuentos de 1893	» 185.101.89	
Líquido....		$ 1.302.905.92
Sucursales.		
Redescuentos de 1892	$ 215.518.45	
Descuento de 1893...	» 2.015.261.62	
	$ 2.230.780.07	
Redescuento 1893...	» 300.497.57	
Líquido....		$ 1.930.282.50
		$ 3.233.188.42

Intereses $ 398.508.39 curso legal.

Los vencidos en 1893. (Los pagados corrresponden á los depósitos que ha recibido el banco y los cobrados comprenden los de las operaciones ordinarias y los cupones del empréstito nacional interno que posee).

Alquileres $ 26.631.30 curso legal.

Los cobrados por propiedades del banco que no ocupa y en su mayor parte los que paga el Banco Nacional en liquidación en la capital.

Cuentas corrientes $ 108,52 curso legal.

Saldos menores no retirados al cerrarse cuentas por los interesados, proveniente en su mayor parte de intereses liquidados en fin de período.

Conversión $ 26.690.78 curso legal.

Utilidad en oro convertida al tipo medio de su realización á moneda legal.

DÉBITO

Gastos generales $ 1.900.802.87 c/l.

Los efectuados por el establecimiento y que comprenden: sueldos del directorio, del personal de empleados, gastos menores, gastos de inspección de sucursales, fletes, seguros, conducción de remesas, suscriciones, publicaciones, avisos, traslación de empleados, costo de emisión menor empleada por el Banco, etc., etc.

Muebles y útiles 166.226.45 curso legal.

Deducción del 20 % sobre el saldo de esa cuenta por uso de útiles y deterioro de muebles.

Deudores en gestión $ 422.205.88.

Importe de letras cuyo cobro se ha considerado improbable, por lo que se echaron á pérdidas como sigue:

Casa central...........	$ 311.927.62
Sucursales............	» 110.278.26
	$ 422.205.88

Gastos judiciales $ 2.922.40 c/l.

Deducción proporcional á la suma de deudores en gestión considerada perdida.

Cuentas corrientes $ 4000 c/l.

Falsificaciún de un cheque sufrida por la sucursal Mendoza.

Caja $ 3375.90 c/l.
Fallas ocurridas en todo el banco durante el año.

Fondo de previsión $ 435.653.28 c/l.
Cantidad que se reserva en previsión de las ulterioridades de la cartera en gestión que permanece viva.

El directorio, á pesar de haber saneado la cartera de deudores en gestión, echando á pérdidas todas las letras que consideró de cobro dudoso, de las utilidades realizadas, como queda dicho, ha reservado $ 435.653 28 c/l. llevándolo á fondo de previsión y destinando $ 2.000.000 c/l para ser entregados à la Caja de Conversión, en cuenta de pago de la emisión anticipada por esa repartición. Esta operación no ha sido aceptada por la Caja y la divergencia surgida en consecuencia ha sido sometida á V. E. en mi nota de fecha 28 de febrero último.

Durante el año pasado los depósitos á la vista y plazo fijo han aumentado considerablemente, como lo comprueban las cifras siguientes, comparativas con las del balance del 31 de diciembre de 1892.

1893	Oro	m. legal
31 Diciembre	1.461.799.25	52.249.863.81
1892		
31 Diciembre	241.768.22	36.125.754.04
Aumento....	1.220.031.03	16.124.109.77

En 31 de diciembre de 1892 los mencionados depósitos se subdividían en la siguiente forma:

	Oro
Depósitos oficiales....	$ 161.486.13
Depósitos particulares.................	» 80.282.09
	$ 241.768.22

	m. legal
Depósitos oficiales..	$ 15.845.092.39
Depósitos particulares.................	» 20.279.851.65
	$ 36.125.754.04

	ORO		M/LEGAL	
Cuentas corrientes				
Casa central..........	$ 240.960.77		$ 23.304.028.91	
Sucursales..........	» 187.52	$ 241.148.28	» 5.460.514.88	$ 28.754.543.79
Plazo fijo				
Casa central..........	» 619.94		$ 5.267.718.12	
Sucursales..........			» 793.179.21	$ 6.060.897.33
Caja de Ahorros				
Casa central..........			$ 568.149.07	
Sucursales..........			» 732.163.85	$ 1.300.312.92
		$ 241.768.22		$ 36.125.754.04

En 31 de diciembre de 1893, como sigue:

	$ oro	$ m/legal
Depósitos oficiales......	1.420.919.98	27.529.167.51
Depósit's particulares...	40.879.27	24.720.696.30
	1.461.799.25	52.249.863.81

	ORO		M/LEGAL	
Cuentas corrientes				
Casa central..........	$ 1.458.492.56		$ 34.135.462.56	
Sucursales..........	» 3.306.69	$ 1.461.799.25	» 7.414.397.35	$ 41.549.859.91
Plazo fijo				
Casa central..........			$ 7.415.205.58	
Sucursales..........			» 903.840.71	$ 8.319.046.29
Caja de Ahorros				
Casa central..........			$ 1.117.774.36	
Sucursales..........			» 1.263.183.25	$ 2.380.957.61
		$ 1.461.799.25		$ 52.249.863.81

El Banco tenía en 31 de diciembre de 1893 en la Caja de Conversión, en cumplimiento del decreto de 30 de junio de 1892 y en garantía del 75 °/o de sus depósitos particulares, la suma de pesos 26.000.000 curso legal cantidad que la cubre con exceso, desde que aquellos tan solo alcanzaban á pesos 40.879.27 oro y 24.720.696.30 moneda legal.

Dos depósitos judiciales han sufrido una pequeña disminución en oro, pero en cambio los constituidos en moneda legal han tenido un aumento relativamente importante.

$ Oro	$ m. legal
31 D'bre. 1892: 57.069.17	— 31 D'bre. 1893: 14.256.354.34
31 D'bre. 1893: 40.356.93	— 31 D'bre. 1892: 12.248.818.87
Disminución $ 16.412.24	—Aumento..... $ 2.007.535.47

Cumpliendo las disposiciones de su ley de creación el Banco continuó retirando por sorteo los títulos del empréstito nacional interno hasta dejar sorteados todos los que se hallaban en circulación. El total de los títulos retirados asciende á pesos 21.564.000 valor nominal los que representan un desembolso de $ 16.173.000 curso legal en efectivo al tipo de 75 °/o, en que se efectuó el retiro, según lo dispone la ley mencionada, no habiendo sucedido en ningún caso que el público tenedor de ellos haya presentado íntegramente la cantidad de títulos sorteada mensualmente.

El movimiento general de capitales, comparado con el del año anterior, es el siguiente:

1892	oro.	m. legal.
Casa central	$ 10.865.160.27	$ 1.103.278.332.50
Sucursales	« 245.197.18	« 529.288.580.62
Total...	$ 11.110.357.45	$ 1.632.566.913.12

1893	oro	m. legal.
Casa central	$ 39.700.606.64	$ 1.295.159.124.84
Sucursales	« 1.775.753.31	« 905.306.368.18
Total...	$ 41.476.359.95	$ 2.200.465.493.02

Los giros internos han tenido un notable movimiento en el año que termina y su aumento sobre el año anterior es de consideración:

En 1893 subieron á.....	$ 75.387.778 61
contra........	« 40.496.797 98 de 1892
Aumento.........	« 34.900.975 63 c/l

Los giros comprados que en 1892 tuvieron un movimiento de $ 12.475.461.48 curso legal, en el año pasado subieron á $ 35.360.606.74, resultando un aumento de $ 25.885.145.26 para el año 1893.

Los giros comprados se subdividen en la siguiente forma:

Casa central 23 giros	$ 51.920
Sucursales................	« 35.308.686 44
Total...........	$ 35.360.606 44

Los giros vendidos, como sigue:

Casa central 10.632 giros	$ 22.819.415 67
Sucursales 59.165 «	« 52.568.357 94
Total...........	$ 75.387.773 61

El movimiento de la cuenta de sucursales que en 1892 ascendió á $ 85.458.119.05 curso legal, alcanzó en 1893 á pesos 170.100.376,75 curso legal, lo que arroja una diferencia de $ 84.642.257,70 curso legal, debido á que en el año que ha terminado han funcionado todas sus sucursales, lo queno sucedió en 1892, año que se empleó una buena mitad de su tiempo, en instalarlas.

El resultado general de las sucursales, les ha sido relativamente bueno, si se tiene en cuenta que ninguna de ellas ha contado con el capital nesesario para suplir las necesidades locales, que estan llamadas á llenar. Durante el año transcurrido el directorio ha prestado especial atención á este punto y ha dedicado todos los fondos de que ha podido disponer sin desatender otras obligaciones, á aumentar el capital de las sucursales, siendo así que el saldo deudor que en 31 de diciembre de 1892 era de $ 20.471.883.60, el 31 de diciembre de 1893 había subido á $ 28.956.636.23. c/l.

	$ curso legal.
La utilidad líquida de las 61 sucursales fué de..........	989.139 78
Menos los deudores en gestión echados á pérdidas....	110.278 26
	$ 878.861 52

Atendiendo solicitudes reiteredas el directorio ha resuelto abrir una sucursal en La Plata, la que funciona desde hace pocos dias, y hubiera deseado poder satisfacer todos aquellos pedidos de nuevas sucursales que á su juicio fueran de verdadera utilidad, si, como ya he tenido el honor de manifestárselo al señor ministro en otra oportunidad, no se hubiera encontrado en la imposibilidad de hacerlo.

El movimiento general de Caja también ha experimentado un aumento de consideración, como lo demuestran las cifras siguientes:

	ORO		MONEDA LEGAL	
	Recibido	Pagado	Recibido	Pagado
1892				
Casa central...	$ 5.377.559.56	$ 5.061.182.23	$ 508.485.637.90	$ 501.424.776.96
Sucursales	» 104.248.77	» 52.916.61	» 201.494.756.99	» 191.666.730.91
Total	$ 5.481.808.33	$ 5.114.098.84	» 709.980.394.89	» 693.091.507.87
1893				
Casa central..	$ 20.225.124.89	$ 18.701.565.38	» 559.838.824.99	» 552.144.759.31
Sucursales ...	» 571.072.83	» 544.922.52	» 354.366.191.36	» 341.510.366.19
Total	$ 20.796.197.72	$ 19.246.557.90	» 914.205.016.35	» 893.655.125.50

El Banco Nacional en liquidación ha amortizado una parte de su deuda provenientes, de la transferencia de los depósitos judiciales, efectuada según la ley de creación y decretos posteriores á ella. Su saldo deudor que en 31 de diciembre de 1892 era de.......... $ 9.628.879 34
ha sido reducido á..... « 7.476.675 82

habiendo amortizado... $ 2.152.203 52 c/l

De acuerdo con la ley número 3037 del 18 de noviembre de 1893, aquel establecimiento debe emitir títulos para pagar á los deudores especificados en la misma ley, entre los que se halla este Banco; pero hasta la fecha no se ha realizado dicha operación.

La cartera del Banco que en 31 de diciembre de 1892 alcanzaba á $ 32.449.524.32 llegó en igual fecha en 1893 á $ 44.853.292.90 curso legal, lo que arroja un aumento de $ 16.404.758.58 curso legal. Ella se reparte de la siguiente manera:

Casa Central...	$ 17.718.257 04
Sucursales.....	« 27.135.035 86
	$ 44.853.292.90 c/l.

Su movimiento total incluyendo las renovaciones de los préstamos amortizables ha ascendido á las siguientes cifras.

Descontado....	$ 191.270.103 99
Cobrado.......	« 146.416.811 09
	$ 44.853.292 90

El total de lo descontado por la casa central suma $ 36.451.120,14, distribuido en la siguiente forma:

Agricultores....	$ 2.762.500
Industriales.....	« 4.064.640 59
Hacendados....	« 12.300.023 50
Comerciantes ..	« 14.029.071 14
Otros gremios..	« 3.294.885
	$ 36.451.120 14

Con amortización de 25 o/o........	$ 16.917.500
Id id id 50 o/o....	« 10.255.000
De pago íntegro.	« 9.278.630 14
	$ 36.451.120.14

La cartera de las 61 sucursales que en 31 de diciembre de 1893 alcanzaba, como queda dicho, á $ 27.135.035,86 curso legal, se descomponia del siguiente modo:

Con amortización de 10 o/o........	$ 2.666.631.80
Con ámortización de 25 o/o........	» 15.243.352.03
De pago íntegro.	» 9.225.052.03
	$ 27.135.035.86c /l.

La cartera en mora y gestión ascendía en 31 de diciembre de 1893 á $ 1.015.563.52 c/l. correspondiente esta suma á 25 meses de ejercicio, es decir desde la fundación del Banco, pues recién al finalizar este año ha sido castigada, echándose á pérdidas la suma de $ 422.205.83 c/l despues de practicada una prolija investigación. Esta cuenta no puede considerarse excesiva si se toma en consideración la situación del país, el movimiento del establecimiento, la naturaleza especial de las operaciones que lleva á cabo y las dificultades naturales para conocer de una manera segura á todos sus deudores en el desenvolvimiento de sus negocios.

—

Sin embargo no dejaré de recordar á V. E. la conveniencia de que sea convertido en ley el proyecto presentado por V. E. al H. Congreso, disponiendo que á pedido del Banco los jueces que entienden en los juicios por ejecución de letras del establecieнto, ordenen la inhibición general de los deudores.

—

Deseando el directorio favorecer á las clases trabajadoras de la república facilitándoles la remisión de fondos al exterior, ha organizado un servicio completo de giros menores sobre el extranjero, que ha empezado á funcionar en la segunda mitad del año pasado. Como este servicio se concreta, como dejo dicho, á facilitar las pequeñas operaciones con el exterior, de la clientela del interior, no se ha creido necesario extenderlo á esta capital, donde existen numerosos establecimientos que lo sirven perfectamente y con toda amplitud.

—

Durante el año transcurrido este Banco ha recibido de la Caja de Conversión por cange y renovación de emisión nueva inutilizada, las siguientes cantidades de billetes de la misma.

87.200	billetes de	$ 0.50	f.	43.600
2650.302	»	« 0.20	»	530.060.40
6058.000	»	» 0.10	»	605.800
5285.450	»	» 0.05	»	264.372.50
14.080.952	bil'tes por valor de			$ 1.443.732.90

los que han sido entregados á la circulación en su totalidad.

Saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.—*Manuel Aguirre.*

Ministerio de Justicia, C. é I. Pública

Nota del doctor Weigel Muñoz, elevando al ministerio el sumario administrativo que se le encomendó levantar en el territorio del Río Negro, y declaración del señor procurador de la nación.

Al excmo. señor ministro de justicia, culto é instrucción pública, doctor Eduardo Costa.

Tengo el honor de elevar á V. E. el sumario administrativo cuya instrucción se me ha confiado por superior decreto de fecha 7 de diciembre próximo pasado, con motivo de los numerosos cargos formulados contra los funcionarios del juzgado de letras y gobernación del territorio nacional del Río Negro.

En las 217 fojas del sumario instruído y sus concordancias del expediente principal, encontrará V. E. no solamente las pruebas de todo género producidas para poner en claro los 36 cargos enunciados, sinó también los procedimientos empleados de mi parte para no perder un solo elemento probatorio y facilitar á todos los denunciantes la justificación legal de sus aseveraciones, sin perjuicio de mis pesquisas de oficio para obtener la verdad de los hechos denunciados.

Nunca he podido alcanzar la razón en cuya virtud los sumarios administrativos que, por lo general se refieren á hechos comprometedores de los principios fundamentales del estado, hayan de ser menos formales y más tardíos de los instruidos dentro de la jurisdicción criminal de los tribunales ordinarios. Bajo este punto de vista, me permito hacer obrsevar á V. E. que, sin detrimento de las formas sustanciales del sumario adjunto y sin limitación en la prueba, ésta ha sido consignada con la mayor rapidéz posible, apesar de los obstáculos naturales que para el logro de ese fin oponia la extensión del territorio del Río Negro, la escasa densidad de sus poblaciones y el temor de los interesados á probables venganzas del juzgado ó de la gobernación.

Felizmente, funcionarios y vecinos han dado pruebas en esta ocasión del mayor respecto á los mandatos del excelentísimo gobierno, y de una absoluta confianza en el elevado criterio de V. E.—de modo que he podido, sin pretención alguna y con la cooperación incesante de todos, reunir todos los elementos necesarios de juicio, cuyo resumen corre de fojas 193 á 218 del sumario adjunto.

Si más de la mitad de los cargos no han sido comprobados por más que aparezca un fondo de verdad en algunas denuncias, débese á la exajeración de los acusadores, originada á su vez por la situación excepcional en que se encuentra la gobernación del Río Negro, entre cuyos funcionarios administrativos y judiciales existe una tirantez de relaciones que compromete hasta la paz del pequeño vecindario de Viedma.

Agréguese á esto la intromisión de los bandos políticos del vecino pueblo de Patagones en los asuntos del territorio nacional y viceversa, y se tendrá la explicación suficiente de los ruidosos conflictos del Río Negro.

Es claro que en medio de situación tan anormal, hanse producido irregularidades que aparecen comprobadas en el sumario, destacándose la actitud poco correcta del jefe de policía y las graves faltas en que ha incurrido el agente fiscal.

Pero, sobre los errores de los hombres que ejercen funciones públicas en el territorio del Río Negro, están los errores de un sistema administrativo y judicial incompatibles con las peculiaridades naturales y demográficas del territorio del Río Negro. He obtenido todos los datos al respecto, para informar especialmente, de acuerdo con lo ordenado en el superior decreto del 7 de diciembre último, pero no habiéndome llegado algunos detalles de importancia que he requerido, para fundar el informe especial sobre las deficiencias generales de orden judicial, solicito de V. E. autorización para presentarlo por separado, durante el corriente mes.

Para terminar, creo de mi deber consignar el hecho siguiente: no siendo posible que mi secretario desatendiera el extraordinario é incesante trabajo de la instrucción del sumario, y requiriendo un empleado para las actuaciones domiciliarias y verificación de la identidad de las personas, ofreciόse graciosamente al

efecto, y desempeñó á satisfacción esas funciones el joven don Gumersindo Gomez, vecino del Tandil, accidentalmente en el Río Negro, y cuyos desinteresados y correctos servicios deben ser conocidos por el excmo. gobierno.

Deseando que en lo que toca á los hechos, haya correspondido el desempeño de mi comisión á la honrosa confianza del excmo. gobierno, reitero á V. E. los respetuosos sentimientos de mi consideración más distinguida.—*Ernesto Weigel Muñoz.*

DICTAMEN DEL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Excmo. señor:

Las diligencias de este sumario revelan la honda malquerencia y espíritu manifiesto de hostilidad que divide á las autoridades judiciales y administrativas del territorio del Río Negro. Pero no han podido demostrar, apesar del laudable celo del comisionado de V. E. la perpetración de ninguno de los delitos recíprocamente imputados.

Apreciaciones sobre mérito legal de detenciones y prisiones, ocasionadas por denuncias y acusaciones, en procesos que correspondiendo al orden judicial han encontrado confirmación ó correctivo en los recursos dirigidos á la cámara de la capital ó á la suprema corte nacional;

Conato de participación en la sedición de Patagones, con los demás hechos conexos, que no ha sido justificado y de que al contrario resulta vindicado el juez territorial;

Seducción de menores, que no se justifica—soltura de presos, que tiene su fundamento en los procesos mismos que dieron mérito á la prisión ó en prácticas admisibles—retardo de actuaciones, que resultan abandonadas por las mismas partes, en asuntos en que no interviene la acción fiscal—faltas á la consideración personal—que apenas pueden dar lugar á la acción privada de injurias—todo esto constituye faltas graves y produce un estado latente de malestar, pero no delitos que puedan caer bajo la acción penal.

El resúmen del sumario que el señor comisionado ha detallado con precisión á fojas 193, y que he confrontado con prolijidad y su conclusiones lógicamente deducidas en los considerandos de fojas 199 á 217, me evitan una reproducción en detalle.

Aceptando esas conclusiones, creo que no resulta probado ningún hecho concreto, que siendo calificado de delito, aparezca semiplenamente justificado, ni contra el juez, ni contra el señor gobernador del territorio.

Que la malversación de dineros públicos atribuida al último que ha dado origen á un sumario levantado por el juez de letras, debe ventilarse por cuenta separada, procediéndose como he solicitado de V. E. en ese incidente y lo indica también el señor comisionado en lo relativo al 7º cargo de este sumario.

Que respecto del agente fiscal, cuya participación en la sedición es evidente, así como otras faltas contrarias al buen servicio, V. E. debiera proveer su destitución.

Que respecto del jefe de policía, don Martín W. Gras, y defensor de incapaces don Rómulo Sarmiento, su remoción de los cargos que respectivamente desempeñan, sería un acto de administración que consultaría el mejor servio público.

Y que en lo relativo á las denuncias de faltas de título profesional y de ciudadanía argentina invocados contra el juez, su apreciación como causa de destitución corresponde á la cámara de diputados, única autoridad encargada de formular la acusación para suspensión de sus funciones, según el artículo 45 de la constitución nacional.

Opino que llenadas esas exigencias, V. E. no necesitaría dar otra ulterioridad á este sumario, para satisfacción de la vindicta pública.—Buenos Aires, marzo 8 de 1893.—*Sabiniano Kier.*

CONCLUSIONES DEL SUMARIO

Primera.—Que la prueba producida no ha sido suficiente para dar por comprobados los cargos: primero, segundo, tercero, noveno, undécimo, décimosegundo, vigésimotercero, vigésimocuarto, vigésimoquinto, vigésimosexto, y trigésimosexto, contra el juez letrado, cuarto, contra el secretario del juzgado, décimoquinto, contra el agente fiscal, décimoséptimo contra el escribiente del juzgado, quinto, sexto, décimoctavo, contra el gobernador, décimonoveno y vigésimo, contra el jefe de policía.

Segunda—Que es improcedente el cargo de malversación imputado al gobernador, previo á la rendición de cuentas ante la contaduría general, á la que puede darse vista de la denuncia y si acaso al ministerio del interior, sétimo cargo.

Tercera—Que las denuncias sobre vías de hecho á Hércules del Corti y sobre sustracción de palmas del Telégrafo Nacional, corresponden á la justicia ordinaria, ante la cual debe ejercitarse la acción privada en el primer asunto, y comprobarse la acción en el segundo. (Décimo tercero y décimosexto cargos).

Cuarta—Que el conocimiento previo de las denuncias no presentadas á la honorable cámara de diputados, relativas á la falta de ciudadanía y ejercicio profesional del juez letrado, y formuladas después de su nombramiento, compete á la suprema corte, la que puede pronunciarse, sea en los recursos que al respecto entablen los litigantes, ó bien directamente, en ejercicio de su superintendencia sobre los jueces inferiores.

Quinta—(Vigésimoprimer cargo)--Que las deficiencias é irregularidades de los sumarios policiales, solamente pueden ser juzgadas y corregidas por los magistrados encargados del plenario criminal. (Trigésimocuarto cargo).

Sexta—Y que resultan plenamente probados los siguientes hechos:

Respecto al señor juez letrado, doctor Abraham Arce—Su intimidad con el agente fiscal, señor Dagnino y con el procurador señor Barone, constituyendo una liga hostil á los funcionarios de la gobernación, y las irregularidades constatadas, subsanadas en uno, y sin haber causado perjuicios en los restantes. (Cargos 27º y 28º).

Respecto al secretario del juzgado, señor Bilvuno Otárola—Notificación en una forma inusitada á funcionarios enemistados con el señor juez letrado. (Cargo 28º).

Respecto al agente fiscal, señor Lúcas Dagnino—Su participación activa en la sedición local de Patagones (provincia de Buenos Aires) y la adquisición de bienes pertenecientes á una sucesión que tramita ante el juzgado de letras. (Cargos 14º y 29º).

Respecto al defensor de incapaces, señor Rómulo Sarmiento.—Su excusación en algunos expedientes, y abandono de otros, en virtud de la causal inadmisible de enemistad con el señor juez letrado. (Cargo 30º.)

Respecto al señor gobernador, general don Félix Benavides.—Su hostilidad notoria, aunque no manifiesta por hechos graves, á los funcionarios del juzgado de letras. (Cargo 31º).

Respecto al secretario de la gobernación, señor Gerardo Gasquet.—Su hostilidad aunque de detalle, á los funcionarios del juzgado de letras. (Cargo 32º).

Respecto al jefe de policía, teniente coronel Martín W. Gras—Salida de procesados aunque para tareas relacionadas con el servicio interno de la cárcel; hostilidad manifiesta á los funcionarios del juzgado de letras y acumulación de cargos, uno de ellos incompatible con la jefatura policial. (Cargos 8º, 33º y 35º).

En Buenos Aires, á primero de febrero del año mil ochocientos noventa y cuatro.—ERNESTO J. WEIGEL MUÑOZ.—*Abelardo Barrera,* secretario.

CONSULADOS

Consulado de la República Argentina en España

Barcelona, 7 de diciembre de 1893.

A S. E. el señor ministro secretario de estado en el departamento de relaciones exteriores, doctor don Valentín Virasoro.

Buenos Aires.

Señor ministro:

Recibo del señor alcalde constitucional de esta capital la comunicación que en copia tengo el honor de acompañar en la presente, referente á la segunda exposición de bellas artes que se inaugurará en abril próximo del año de 1894.

Acompaño la comunicación expresada del reglamento correspondiente, que establece las normas para concurrir á la interesante muestra, y como creo conveniente para nuestros distinguidos artistas aprovechar de esta oportunidad para demostrar sus talentos artísticos, someto á V. E. la conveniencia que por la ilustrada prensa argentina se les anime á concurrir al importante certamen y al efecto dirijo por separado certificados por el correo á V. E. ocho ejemplares del referido reglamento.

Con tal motivo me honro en reiterar á V. E. mis sentimientos de la más alta consideración y respeto.—*Eduardo Calvari.*

Barcelona, enero 24 de 1894.

A S. E. el señor ministro de estado en el departamento de relaciones exteriores, doctor don Eduardo Costa

Buenos Aires.

Señor ministro:

A complemento de cuanto tuve el honor de manifestar á V. E. en mi comunicación de 7 de diciembre del año próximo pasado, referente á la exposición de bellas artes que tendrá lugar en esta capital, en abril próximo, remitiendo á ese departamento, separados, por el correo, los reglamentos para concurrir á él, hoy recibo del señor alcalde constitucional de Barcelona la nota que en copia adjunto que me acompaña, núm. 6, boletines de admisón, á fin de que los artistas que deseen concurrir al certamen los llenen para su admisión.

Los que me apresuro á remitir á V. E. aprovechando la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de la más alta consideración y respeto.—*Eduardo Calvari.*

Buenos Aires, marzo 12 de 1894.

Agregándose la nota fecha 7 de diciembre último, publíquese y comuníquese al señor cónsul general.—*M. A. Pelliza*

CRONICA ADMINISTRATIVA

Dirección General de F. C. Nacionales

Marzo 10 de 1894.

Señor presidente:

Comprobadas por el resultado del sumario las causas que dieron motivo al descarrilamiento, el estudio de la formación del tren solo podría acusar irregu-

laridades de carácter disciplinario, desde que la falta de ninguna de las condiciones á que debe responder su organización ha ocasionado el accidente.

La marcha, según resulta de las declaraciones y del parte del conductor, que corre á foja 15, no ha excedido de las ordinarias de trenes de esta clase, y el descarrilamiento se produjo llevando el tren una de 36 kilómetros por hora.

Sobre los elementos de seguridad y y formación del tren, disertan muy acertadamente la empresa y la inspección general, citando una y otra parte disposiciones de otros países.

La tésis es importante y podríamos nosotros ampliarla si creyésemos poder resolver lo fundamental del asunto. Con simples elementos de ilustración no se puede en casos como el presente declararse la culpabilidad ó inculpabilidad de la empresa. En materia criminal ó disciplinaria, solo puede condenarse en aquellos casos, clara y terminantemente expresos por la ley. La general de ferrocarriles en su capítulo 2° establece que la formación y marcha de los trenes se ajustará á los reglamentos que dicte el poder ejecutivo y se indica en el art. 12 los puntos que ellos deben comprender.

Hasta la fecha no se ha dado cumplimiento á esta disposición de la ley. Los reglamentos que debe dictar el poder ejecutivo no existen aún. Por lo tanto, no hay elementos para fundar un cargo especial á la empresa, aún cuando éste fuera de carácter disciplinario. Los elementos de seguridad de un tren son en general de carácter preventivo y por consiguiente producen su efecto cuando las causas que pueden determinar un desastre pueden neutralizarse por dichos elementos de seguridad. Pero en el caso que se examina, resulta evidente que el animal acostado en la vía, que produjo el descarrilamiento no fué visto por el maquinista ni por el foguista. El tiempo que medió entre el momento en que el animal fué visto y la catástrofe fué tan breve, que hubieran sido ineficaces cualquier número ó clases de frenos y de personal para evitarla. Dadas las demás irregularidades que se notan en el personal después del accidente, como el abandono de la máquina por el maquinista, una vez que sacó el fuego del hogar, son explicadas por los empleados con razones que no han sido desmentidas en el sumario, y que aún en el caso de que ellas no fueran comprobadas, en nada pueden influir en el hecho sustancial del accidente.

Descartando, pues, las cuestiones relacionadas con la formación del tren, presentamos á la consideración del directorio el siguiente proyecto de resolución: En vista de las constancias de este expediente, del cual resulta que todo el alambrado de la vía del ferrocarril del Rosario se encontraba en buen estado de conservación antes del accidente ocurrido en el kilómetro 200 el 6 de noviembre de 1893, como se comprueba por las deposiciones de los testigos que corren á fojas 86 (vuelta) á 93 (vuelta), debiendo desestimarse la declaración del jefe interino de las fuérzas conducidas por el tren descarrilado, por cuanto dicho jefe es parte interesada, desde el momento que ha entablado demanda contra la empresa del Buenos Aires y Rosario, y su aseveración de que el alambrado estaba destruido á la misma altura del kilómetro 200, está contradicha por las declaraciones de todos los testigos y la inspección ocular del inspector Sllam y posteriormente por la del inspector general, estando los documentos comprobantes agregados á este expediente.

Habiendo sido, en consecuencia, destruida la presunción de que el animal que ocasionó el accidente pudo haber penetrado por una parte del alambrado que el inspector general vió en mal estado en el estribo sudoeste del puente de los «Cuervos», presunción que después de la ampliación del sumario decretado por el directorio con fecha 25 de enero del año corriente, no podría basarse en hecho alguno que le diera visos de exactitud. Y siendo por otra parte indudable que es frecuente en los animales vacunos saltar por sobre los alambrados, ocurriendo esto con mayor frecuencia aún en tiempo de secas cuando la hacienda pace en campos desprovistos de pasto y existe en los vecinos, como sucedía en el caso presente, pues dentro de los de la vía férrea los había en abundancia.

Por todas esas consideraciones, declárese el accidente ocurrido como casual, eximiendo á la empresa de toda responsabilidad criminal, sin que esto importe coartar el ejercicio de las acciones civiles que se han iniciado y puedan iniciarse en lo sucesivo.—Buenos Aires, marzo 7 de 1894. —Firmado: *Carlos Estrada.*

Marzo 9 de 1894.

En cumplimiento de lo resuelto por el directorio en su sesión de 7 del corriente, adóptase como resolucion lo aconsejado en el precedente dictamen; y en consecuencia se declara que el accidente á que se refiere el presente expediente, fué casual, quedando eximida la empresa de toda responsabilidad criminal, sin que ésta resolución importe coartar el ejercicio de las acciones civiles que se han iniciado y puedan iniciarse en lo sucesivo. Hágase saber.—MIGUEL TEDIN.—*B. Saravia,* secretario.—Dios guarde á V. E.—MIGUEL TEDIN.—*B. Saravia,* secretario.

Departamento General de Inmigración

Buenos Aires, marzo 12 de 1894.

Señor ministro:

Tengo el honor de elevar á V. E. el cuaderno estadístico, del movimiento inmigratorio habido durante el mes de febrero próximo pasado.

Saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.—*Juan O. Alsina.*

Publíquese—*M. A. Pelliza.*

RESÚMEN GENERAL DEL NÚMERO DE PASAJEROS É INMIGRANTES DE ULTRAMAR Y POR VÍA DE MONTEVIDEO, CORRESPONDIENTE Á ENERO Y FEBRERO DE 1894:

	Entrada	Salida	Saldo
En enero........	10281	5926	4355
En febrero......	8227	5373	2845
	18508	1299	

A favor de la entrada.. 7209 personas.

ESTADO COMPARATIVO

Entrada	En los 2 meses de 1893....	19614
	» » 2 » » 1894....	18508
	A favor de 189...........	1106
Salida	En los 2 meses de 1893....	9001
	» » 2 » » 1894....	11299
	A favor de 189...........	2298

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Contaduria General de la Nación

EDICTO:

Por disposición del señor presidente de la contaduría general de la nación, se cita al exhabilitado del ministerio de relaciones exteriores Rafael Chilavert, para que por sí ó por intermedio de apoderado ingrese en tesorería general de la nación la suma de $ 172,812.88 m/n. importe del saldo deudor de la planilla de cargos formulada por está contaduría, en el plazo de quince días.—*El secretario.*

Banco de la Nación Argentina

BALANCE DE LA CASA CENTRAL Y SUCURSALES EN 31 DE DICIEMBRE DE 1893

ACTIVO

	$ *Oro*	$ *Moneda legal*
Acciones................		50.000.000 00
Banco Nacional en liquidación............		7.476.675 82
Gobierno Nacional (ct. Emisión Menor)......		8.500.000 00
Documentos descontados..................		44.853.292 90
Adelantos en cta. corriente................		17.516 84
Letras á recibir........		772.804 51
Inmuebles.............		3.230.327 81
Sucursales.............		28.956.636 23
Deudores en gestión..		593.357 64
Empt. Nacional Interno ($ 21.564.000) al 75 %.		16.173.000 00
Corresponsales en el exterior.............	20.874 34	
Conversión............	2.461 75	
Muebles y útiles......		464.902 68
Intereses (á vencer)....		368.510 17
Gastos judiciales......		10.918 01
Caja de Conversión, Decreto Junio 30 del 92.		26.000.000 00
Caja.....................	1.540.639 82	20.549.890 85
	1.572.975 91	207.967.833 46

PASIVO

	$ *Oro*	$ *Moneda legal*
Capital.................		50.000.000 00
Caja de Conversión....		50.000.000 00
Emisión menor.........		8.500.000 00
Casa Central..........	20.822 98	29.920.743 27
Sucursales............	49.598 32	
Depósitos á la vista y á plazo fijo..........	1.461.799 25	52.249.862 81
Depósitos judiciales ..	40.356 93	14.256.354 34
Letras á pagar.........		111.532 45
Cambios...............	398 43	
Descuento (á vencer)..		485.599 46
Conversión............		8.086 85
Fondo de previsión....		435.653 28
Ganancias y pérdidas.		2.000.000 00
	1.572.975 91	207.967.833 46

MANUEL A. AGUIRRE, Presidente.—*José M. Llocet,* Subsecretario.—*Francisco Brau,* Contador General.—V°. B°. *Juan Antonio Areco,* Sindico.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley de 30 de Junio de 1884

En el sorteo practicado en la fecha han resultado amortizados los siguientes títulos:

Serie A—N°s 236, 352, 362, 746, 928, 1172, 1569, 1636.
» B— » 39, 90, 112, 166.
» C— » 181, 260, 388, 550, 637, 670.

Los interesados pueden ocurrir á la Tesorería de esta oficina desde el 1° al 10 del próximo Marzo, así como aquellos que aún no hubiesen cobrado los títulos amortizados en sorteos anteriores, cuya numeración es la siguiente:

Serie A—N°s 199, 209, 379, 455, 531, 549, 568, 588, 703, 713, 765, 799, 806, 841, 872, 879, 889, 926, 1063, 1110, 1131, 1132, 1184, 1185, 1226, 1536, 1537, 1544, 1589.
Serie B—N°s 113, 121, 143, 203, 243, 325.
Serie C—N°s 97, 113, 128, 190, 233, 240, 373, 422, 468, 475, 476, 477, 481, 487, 499, 559, 632, 646, 659.

Departamento N. de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUÉN

CATEO

Chos-Malal, Agosto 2 de 1893.—Al señor Director del Departamento de Minas y Geología.—Buenos Aires.—Anselmo Segundo Oses, soltero, Honorio Oses, Nolasco Miranda, ambos casados y Corydon P. Hall, viudo, de profesión mineros y con residencia en esta Capital, al señor Director nos presentamos exponiendo:

Que teniendo indicios de la existencia de vetas auríferas y argentíferas en el cerro Palao-Mahuida, que se divisa desde esta Capital, pedimos se nos conceda permiso de cateo á objeto de comprobar dicha existencia.

En tal concepto y siendo el terreno de propiedad del Estado y no habiendo cultivo, labradío ni cercado, solicitamos la mayor extensión que la Ley acuerda, teniendo por base céntrica del perímetro un ojo de agua (vertiente) situado con frente al Este y al que le dimos el nombre de Amargo, por el sabor de su agua.

Saludamos al señor Director con toda consideración.—*Anselmo Segundo Oses* —*Honorio Oses* — A ruego de Nolasco Miranda por no saber firmar:—*Albert* —*Corydon P. Hall.*

Certifico que el escrito que precede ha sido presentado al Juzgado de Letras del Territorio Nacional del Neuquén, en dos de Agosto de mil ochocientos noventa y tres, á las 2 p. m.—Conste.—Chos-Malal, Agosto 2 de 1893.— *Durbal Avila,* secretario,

Presentado el día de hoy veinticinco de Setiembre año del sello, siendo las dos p. m.—Conste.—*Resta.*

Setiembre 28 de 1893.—En esta fecha entró en el Departamento. —*Juan de Carlés.*

Octubre 19 de 1893—Regístrese y publíquese en un diario de la Capital, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado. —*Carlos A. L. Hoskold.* v26m

Aduana de la Capital

AL COMERCIO

Por el presente, se hace saber á los dueños de bultos de mercaderías cuyas marcas y números se detallan á continuación, que deberán presentar la renovación del depósito ó proceder á su despacho dentro del término que marca la ley, pues de lo contrario, la aduana procederá con arreglo al artículo 309 de las ordenanzas, á su venta en remate público. 6ª subdivisión de Lanús: marca A. F. C. contramarca C. F., sin número; 2 fardos, por vapor «Brema»; A. K., núms. 1 al 2, vapor «Austrian», 2 rollos; F. en diamante, contramarca R. R., número 1083, vapor «Zephirus», 1 fardo; L. M, A., 1 al 2, vapor «Oro», 2 cascos; P. P., contramarca S. R., sin número, vapor «Cerrano»,55 cajones; D. J. F., sin número, sin vapor, 66 cajones; N. D., sin número sin vapor, 173 cajones; C. M. V., sin número, sin vapor 36 líos; id. id, 20 cajones; A. M., 97 cajones; C. D. T. ó R. D. T, en diamante, núm. 543, 1 fardo; F. T.. núms. 160|63, 4 cajones; P. H. R., núm. 656, 1 cajon, sin vapor.—Buenos Aires febrero 19 de 1894. v.m.13.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias á contar desde la fecha, para la provisión de 10.000 pares carbones para el alumbrado eléctrico del Puerto, debiendo ser éstos de una duración de '14 horas y de clase y dimensiones iguales á las muestras que estarán á disposición de los interesados en la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto.

Las propuestas se presentarán bajo sobre cerrado acompañadas del certificado de depósito correspondiente, debiendo entregarse en esta Secretaria el dia 12 de Marzo durante la hora de tres á cuatro p. m., trascurrida la cual se procederá á la apertura de los que se hayan presentado en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran.

Febrero 12 de 1894.—*La Secretaria.* v12m

Caja de Conversión

LICITACIÓN PARA IMPRESIÓN DE BILLETES

Habiendo manifestado algunos representantes de casas extranjeras impresoras de billetes que no es suficiente el plazo fijado de quince dias para presentar sus propuestas en las condiciones estipuladas en el aviso de 1º del corriente mes se hace saber que por resolución del Directorio de la Caja de Conversión dicho plazo queda prorrogado hasta el 14 de Marzo próximo venidero á la 1 p. m.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1894. —*Alberto Aubone,* Secretario. v14m

LICITACIÓN PARA IMPRESIÓN DE BILLETES

La Caja de Conversión llama á propuestas por el término de quince dias á contar de la fecha del presente aviso, para el grabado de planchas é impresión de todos los billetes de Banco que necesitare para la ejecución de la Ley núm. 3.062 de 8 de Enero último, sobre las bases y condiciones siguientes:

Los Billetes serán impresos sobre planchas de acero con toda perfección, en papel especial y de la mejor clase conocida para Billetes de Bancos.

Cada proponente deberá acompañar modelos de todos los tipos de Billetes y deberán contener los últimos procedimientos que se hayan inventado para impedir ó dificultar las falsificaciones, presentando muestras del papel que hayan de emplear.

La Caja de Conversión al aceptar el mejor modelo podrá variar las leyendas y viñetas de acuerdo con la Ley que se trata de ejecutar.

Debe proponerse un precio por el grabado del juego completo de planchas y un precio por la impresión de cada millar de Billetes de 1, 2, 5, 10, 20, 50, 100, 200, 500 y 1.000 pesos.

El pago se hará al contado en esta forma: el precio del grabado de las planchas se hará una vez hecha la primera entrega de billetes; los billetes se pagarán á medida que se vayan entregando á la Caja á su satisfacción.

El contrato que se haga para la provisión de billetes durará cuatro años siempre que no fuera derrogada la Ley de 8 de Enero último.

Las entregas de billetes se harán en pliegos y á medida que la Caja de Conversión los pida en la proporción de tipos y en la cantidad que lo considere conveniente.

Los proponentes deberán manifestar dentro de cuál término podrán hacer la primera entrega después de firmado el contrato y qué tiempo necesitarán para cumplir los pedidos subsiguientes.

Se fija como mínimun de la impresión á hacerse la suma de ps. 200.000.000 m|n. en billetes de los distintos tipos antes mencionados. La Caja podrá aumentar esta suma hasta donde lo crea conveniente dentro del término de cuatro años que debe durar el contrato.

Las propuestas deberan presentarse por escrito con los modelos y dibujos bajo sobre cerrado y se habrirán en presencia de los interesados que asistan el día 14 de Marzo á la 1 p. m. en el salón de Sesiones del Directorio de la Caja.

La Caja de Conversión se reserva el derecho de pedir garantías al proponente que se aceptare para el fiel cumplimiento del contrato.

La Caja podrá rechazar todas las propuestas sino las considerara aceptables.

Por más datos los interesados pueden ocurrir á la Secretaría de la Caja de Conversión todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.—Buenos Aires, Febrero 1º de 1894.—*Alberto Aubone,* Secretario. v14m

Ministerio de J. C. é I. Pública

Consejo Nacional de Educación

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la construcción de un edificio escolar en «Villa Devotto», con arreglo á los planos y pliego de condiciones que estarán á la disposición de los interesados todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. en la secretaría del consejo.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 8 de Abril próximo á las 2 p. m. debiendo presentarse las propuestas con el sello correspondiente y acompañadas del certificado de depósito relativo al 1 % sobre el importe total de la obra, no tomándose en consideración sino las que vengan en la forma debida.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1894.—*El secretario.* v8a

LICITACIÓN

Llámase á licitacion por el término de treinta dias, para la construcción de dos edificios: uno con destino á escuela en el terreno calle Arenales Nº. 2733, y otro para las oficinas del Consejo en la esquina Paraguay y Rodriguez Peña; ambos de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que estarán á la disposición de los interesados todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. en la Secretaría del Consejo.

El acto de la licitacion para el primero de dichos edificios tendrá lugar el día 27 del próximo Marzo; y para el segundo el día 29 del mismo mes, á las dos de la tarde; debiendo presentarse las propuestas en pliego cerrado y con el sello y depósitos correspondientes, no tomándose en consideración sino las que vengan en debida forma. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1894.—*El Secretario.* v26m

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de un gimnasio al aire libre en la Plaza de Armas (Brasil y Pozos) de acuerdo con los planos y especificaciones que estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 12 m. á 4 p. m., en la Secretaría del Consejo.

El acto de la licitación y apertura de propuestas, tendrá lugar el 15 de Marzo próximo, á las 2 de la tarde, tomándose en consideración, únicamente, las que vengan en debida forma.—Buenos Aires, Febrero 28 de 1894.—*El Secretario.* v15m

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la ejecución de las reparaciones necesarias en los edificios ocupados por las escuelas núm. 5, 12 y 13 del 16º Distrito de acuerdo con los detalles y pliego de condiciones que estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 12 m. á 4 p. m. en la Secretaría del Consejo.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 5 de Abril próximo á las 2 p. m., tomándose en consideración únicamente las propuestas que estén en debida forma.—Buenos Aires, Marzo 3 de 1894.—*El Secretario.* v3a

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaria General de Marina

LICITACIÓN

El dia 21 de Marzo próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en el Estado Mayor General de Marina, ante la comisión reglamentaria, la licitación pública, para la provisión de telas para la confección del

uniforme de invierno con destino al personal de la Armada y sus dependencias.

Los pliegos de condiciones y muestras de los artículos á proveer se hallan á la disposicion de los interesados en la Contaduría de la Comisaria General de Marina, Paseo de Julio 564.—Buenos Aires, Febrero 19 de 1894.—*El Comisario General.* v21m

OTRO

En el mismo dia y con las mismas formalidades, tendrá lugar en el Estado Mayor General la licitación para la provisión de las prendas complementarias del uniforme de invierno con destino al mismo personal.—Buenos Aires, Febrero 19 de 1894.—*El Comisario General.* v21m

---

Comisaria General de Guerra

LICITACIÓN

El 24 de Marzo próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la Ayudantía del Estado Mayor General del Ejército una licitación pública por propuestas cerradas para la provisión de 350 caballos con destino al Ejército. Por datos y pliego de condiciones los interesados deben ocurrir à la expresada ayudantía.—Febrero 22 de 1894.—*El Comisario general.* v24m

LICITACIÓN

El 24 de Marzo próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la Ayudantía del Estado Mayor General del Ejército una licitación pública por propuestas cerradas para la provisión de 350 caballos con destino al ejército.

Por datos y pliego de condiciones los interesados deben ocurrir á la expresada ayudantía.—Febrero 22 de 1894. v24m

---

Hospital Militar

Llámase á licitación por propuestas cerradas para el blanqueo y pintura general del Hospital Militar de la Capital, hasta el dia 15 de Marzo á la 1 p. m. Las condiciones de licitación y detalles de las obras, se encuentran de manifiesto en la Secretaria del Establecimiento, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.—Febrero 13 de 1894.—*El Secretario.* v15m.

Prefectura Marítima

BOTE ENCONTRADO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á un bote, tres grilletes de cadena y ancla, dos id y anclote, un palo, gavias y molinete pertenecientes á la balandra nacional «Caronte», que se encuentra á pique en el puerto de Martin García, previniéndose que vencido dicho término y no habiéndose presentado nadie á reclamar dichos objetos, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1894.—P. A.—*J. Goyena*, Oficial mayor. v m 26.

OTRO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote denominado «Colonia Ocampo» encontrado á pique el 4 de Enero último á la altura de Martín García, de 5 metros de eslora, 1 metro 85 centímetros de manga y 70 centímetros de puntal, pintado su fondo de negro y lo demás de verde, previniéndose que vencido dicho término y no habiéndose presentado nadie á reclamarlo, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Febrero 24 de 1894.—P. A.—*J. Goyena*, Oficial mayor. v m 26.

Ministerio del Interior

Comisión de las Obras de Salubridad

Por disposición de la Comisión de fecha 18 del corriente, es obligatoria la ejecución de las obras domiciliarias en los distritos 8 y 12, de acuerdo con la ley 1917 y el reglamento vigente.

Los planos que aún falten en estos distritos se presentarán hasta el 31 de Marzo y las obras domiciliarias correspondientes deberán quedar terminadas el 31 de Mayo del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento.

Las calles comprendidas por el distrito 8 son las siguientes:

Norte á Sud

Río Bamba de Juncal á Charcas; Río Bamba de Paraguay á Corrientes; Ayacucho de Juncal á Lavalle; Junín de Juncal á Paraguay; Andes de Juncal á Paraguay.

Este á Oeste

Lavalle de Río Bamba á Ayacucho; Tucumán de Río Bamba á Ayacucho; Viamonte de Callao á Ayacucho; Paraguay de Río Bamba á Andes; Charcas de Rio Bamba á Andes; Santa Fé de Rio Bamba á Andes; Arenales de Rio Bamba á Andes; Juncal de Rio Bamba á Andes.

Las calles comprendidas por el Distrito 12 son las siguientes:

Norte á Sud

Passo, de Venezuela á Méjico; Pichincha de Victoria á Méjico; Matheu de Rivadavia á Belgrano; Azcuénaga de Cangallo á Rivadavia; Alberti de Rivadavia á Méjico; Larrea de Cangallo á Rivadavia; Saavedra de Rivadavia á Méjico; Passo de Cangallo á Rivadavia; Misiones de Rivadavia á Belgrano; Castelli de Cuyo á Rivadavia; Jujuy de Rivadavia á Méjico; Centro América de Cangallo á Rivadavia; Catamarca de Rivadavia á Méjico (hasta el número 555); 2ª Catamarca de Moreno á Méjico (hasta el núm. 555).

Este á Oeste

Venezuela de Passo á Rioja; Belgrano de Pichincha á Rioja; Moreno de Pichincha á Rioja; Alsina de Pichincha á Catamarca; Victoria de Pichincha á Catamarca; Rivadavia de Matheu á Catamarca; Piedad de Azcuénaga á Centro América; Cangallo de Azcuénaga á Centro América.—Buenos Aires, Enero 20 de 1894.—*El Secretario.*

INSTRUCCIONES

A los señores propietarios ó inquilinos

Siendo las obras de Salubridad de la Capital, propiedad de sus habitantes, conviene á los intereses de la comunidad que la explotación se haga con la mayor economía posible y que las obras funcionen debidamente. Por lo tanto, la Direción de las Obras hace á los señores propietarios é inquilinos, las indicaciones siguientes:

1º Que es completamente inútil dejar abiertas las canillas para que corra agua á la cloaca. Con esto, solo se consigue disminuir la presión y desperdiciar aquella, lo cual perjudica á la comunidad. El desperdicio de agua es, además, penado con multa.

2º Que cuando se use de las letrinas, debe tirarse la cadena del depósito de agua hasta conseguir su descarga completa. En las letrinas con desagüe de piso, debe echarse diariamente sobre el asiento y el piso, uno ó dos baldes de agua. Debe ventilarse las letrinas todos los dias, dejando las puertas ó ventanas abiertas.

3º Que la pileta de cocina debe recibir todas las aguas que contengan grasas, Es perjudicial echar agua caliente porque arrastra la grasa á la cañeria.

4º El interceptor de grasa debe espumarse diariamente, con especialidad en verano, volcarse los resíduos al cajón de basura, y limpio de la grasa, echarle un balde de agua fría.

5º Que los estanques ó depósitos de agua automáticos que sirven á mingitorios, deben descargar cada dos horas á lo más, durante el dia, y por la noche, hasta la hora en que haya personas que los usen.

6º Que en las piletas de patio debe levantarse la rejilla una vez por semana cuando ménos, retirar los resíduos depositados y renovar el agua del sifón, echando de golpe dos baldes de agua.

7º Que deben hacer componer inmediatamente ó dar aviso á la Administración, calle Rivadavia núm. 1255, cuando se produzcan escapes de agua en la cañería, canillas y demás aparatos. Igualmente deben dar aviso de cualquier descompostura, obstucción, malos olores, etc., que notaren.

Se recuerda igualmente á los señores propietarios que con arreglo á los artículos 27 y 29 del Reglamento, es prohibido bajo pena de multa, hacer altera ciones en la cloaca ó provisión de agua sin autorización prévia.

8º Que en la letrina no deben echarse trapos, basuras, sobrantes de comida, aguas con grasa ni objetos que puedan obstruir los sifones y cañerías. Se recomienda el uso del papel especial para letrinas ó por lo menos papel de estrasa cortado en pedazos no muy grandes.—Buenos Aires, Julio 1º de 1893.—*La Dirección.*

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 dias para la construcción de las cloacas domiciliarias en los edificios Depósito del Norte de limpieza. Deposito de limpieza y Caballeriza Norte, situados respectivamente en la Calle General Las Heras y Corralones Sud de limpieza municipal, calle Entre Rios Constitución, de acuerdo con los planos, presupuestos y pliegos de condiciones que estarán á la vista de los interesados en la inspección general de cloacas domiciliarias, Rivadavia 1238 altos de 1 á 4 p. m. Las propuestas se presentarán cerradas en la Secretaria de la Comisión y se abrirán el día 12 de Marzo á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. Las propuestas se extenderán en un papel sellado de ps. 5 m|n por la primera foja y de 1 ps. las siguientes, debiendo acompañarse además de un certificado de depósito en dinero efectivo de la Tesorería de la Comisión ó del Banco de la Nación Argentina á la orden del Presidente de la Comisión que represente el 1 °/o del valor presupuestado.—Buenos Aires, Febrero 9 de 1894—El Secretario. v11m

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días para la ejecución de las obras domiciliarias en el edificio ocupado por la Asistencia Pública, calle Esmeralda 44, 66 y 76, y en los nuevos pabellones del Hospital San Roque, con arreglo á los planos, presupuestos y pliegos de condiciones que estarán á la vista de los interesados en la Inspección general de cloacas domiciliarias y construcciones. Las propuestas se presentarán cerradas en la Secretaría de la Comisión y se abrirán el día 20 de Marzo, á las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1894.—*El Secretario.* v19m

Dirección General de Correos y Telégrafos

Llámase á propuestas, durante treinta dias, para efectuar el transporte de la correspondencia entre La Rioja y Chilecito.

Por datos, ocurrir á la secretaria general de correos y telégrafos.

Buenos Aires, febrero 15 de 1894.—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general. v15m

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta dias, para efectuar el transporte de la correspondencia entre Catamarca y Capacabana.

Por datos, ocurrir á la secretaria general de correos y telégrafos.

Buenos Aires, febrero 15 de 1894—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general. v15m

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta dias para efectuar el trasporte de la correspondencia entre Chumbicha y Belen.

Por datos, ocurrir á la secretaria general de correos y telégrafos.

Buenos Aires, febrero 19 de 1894:—*Juan Migoni*, oficial Mayor. v19m

LICITACIÓN

Llámase á propuestas, durante treinta dias, para efectuar el transporte de la correspondencia entre Posadas y Santo Tomé, Concepción de la Sierra y San Javier, y desde Posadas á Candelaria y puntos de tránsito.

Por datos, ocurrir á la secretaria general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, febrero 14 de 1894.—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general. v14m

LICITACIÓN

Llámase á propuestas, durante treinta dias, para efectuar el transporte de la correspondencia entre Posadas y Santo Tomé, Concepción de la Sierra y puntos de tránsito.

Por datos, ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1894.—*Pedro N. Elizagaray*, secretario general. v16m

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta dias para efectuar el transporte de la correspondencia entre Arroyo Corto, Guaminí, Caihué y General Acha.

Por datos, ocurrir á la secretaria general de correos y telégrafos.

Buenas Aires, febrero 19 de 1894.—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general. v19m

LICITACIÓN

Llámase á propuestas, durante treinta, dias, para efectuar el transporte de la correspondencia entre la estación Patquia y Malanzan.

Por datos, ocurrir á la secretaria generales de correos y telégrafos.

Buenos Aires, febrero 27 de 1894.—*Juan Migoni*, oficial mayor. v27m

LICITACIÓN

Llámase á propuestas, durante treinta dias, para efectuar el transporte de la correspondencia entre La Rioja y Chilecito.

Por datos, ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos

Buenos Aires, Febrero 15 de 1894.—*Pedro N. Elizagaray*, secretario general. v17m

LICITACIÓN

Llámase á propuestas, durante treinta dias, para efectuar el transporte de la correspondencia entre Catamarca y Capacabana.

Por datos, ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1894—*Pedro N. Elizagaray*, secretario general. v17m

Intendencia Municipal

LICITACIÓN

Para la provisión de 200.000 ladrillos de cal para las obras del hospital San Roque.

Bajo las condiciones que pueden consultar los interesados en la «Sección Obras Públicas» se recibirán propuestas en esta secretaría el 20 del corriente á las 4 y 15 p. m.—Febrero 11 de 1894.—*El secretario.* v20m

LICITACIÓN

Para la explotación del pabellon confiteria del parque Lago Saavedra

Bajo las condiciones que podrán consultarse en la sección obras públicas, se recibirán propuestas para la explotación indicada, el 17 del corriente á las 4 p. m.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1894.—*Jorge N. Williams*, secretario.

LICITACIÓN

Para la construcción de diez cuadras de afirmado de madera en la avenida de Mayo.

El 20 del corriente á las 4 p. m. se recibirán propuestas en esta Secretaría para la obra indicada. Las propuestas se presentarán en sello nacional de 5 pesos y estampilla municipal de 0.50 centavos. Las condiciones pueden verse en la Sección Obras Públicas.—Marzo 6 de 1894.—*El Secretario.* v20m

LICITAGION

Para la provision de zapateria á los hospitales, durante el correspondiente año.

La licitación tendrá lugar el dia 14 de Marzo, á las 4 p. m.

Los interesados deben consultar el pliego de condiciones en la Sección Higiene y seguridad de esta secretaria.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1894.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v.14 m.

LICITACION

Para la provisión de artículos de tienda y merceria á los hospitales municipales, durante el corriente año.

La licitación tendrá lugar el dia 14 de Marzo próximo, á las 3.30 p. m.

Los interesados deben consultar el pliego de condiciones en la Sección Higiene y seguridad.

Buenos Aires, Febrero 27 de de 1894.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v. 14 m.

LICITACION

Para la provision de articulos de pinturería y ferreteria con destino á los hospitales municipales, durante el corriente año.

La licitación tendrá lugar el dia 14 de Marzo de 1894, á las 4,30 p. m. Los interesados deben consultar el pliego de condiciones en la Sección Higiene y seguridad de esta Secretaria.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1894. —*Jorge N. Williams*, Secretario. v. 14 m.

Se hace saber á los locatarios de sepulturas en el Cementerio general de la Chacarita, cuyos arrendamientos hayan vencido, que el señor Intendente ha acordado un plazo de 60 días, á contar desde la fecha, para la exhumación de los restos en ellas inhumados, previniéndoseles que si no fueran removidos una vez terminado este plazo, serán depositados en el osario general.

Buenos Aires, Enero 11 de 1894.—*Jorje N. Williams*, Secretario. v13m

TEATROS

Teatro de la Opera—EMPRESA A. FERRARI—Temporada de 1894—Gran compañia lírica italiana—Maestro concertador y director de orquesta: Com. Eduardo Mascheroni; sopranos dramáticos: Teresa Arkel, Elisa Petri, Saúl Othon; dama ligera: Kate Beusberg; medios sopranos contra altos: Maria Giudice, Carolina Zawner; primeros tenores: Giuseppe Cremonini, Benedeto Lucignani; primeros barítonos: Antonio Scoti, Guglielmo Cazuson; primeros bajos: Remo Ercolani, Luigl Broglio, Napoleone Limonta; maestro de coros Achille Clivio; coreògrafo y director de escena Rinaldo Rosti; maestro director de la banda: Guglielmo Bellucci; apuntador: Nazareno Massi. Orquesta de 70 profesores, 49 artistas de ambos sexos, 24 bailarinas, banda de 24 músicos. El repertorio se escogerá entre las mejores obras de los célebres maestros, figurando entre otras, las óperas «Tannhauser», de Wagner; «Romeo y Julieta», de Gounod. etc. Desde la fecha queda abierto el abono de 50 funciones, comprendiendo las fiestas mayas y julias.

Precios de las localidades

Palcos bajos y de balcon con 4 entradas	$	50.00
» altos » » »	»	30.00
» de cazuela	»	12.00
Tertulias orquesta y balcon con entrada.	»	6.00
Lunetas cazuela—Primera fila	»	2,00
» » otras filas	»	1.40

Los precios de las localidades sobrantes serán fijados diariamente y excederán siempre á los precios de abono. El pago será dividido en dos cuotas como sigue: la primera en el acto de suscribirse y la segunda á la llegada de la compañia, que será en la primera quincena de mayo. Los señores abonados á la temporada lírica del año pasado, tendrán preferencias á sus localidades hasta todo el dia 15 del corriente mes. Los abonos se reciben en la secretaria del teatro todos los dias de 1 á 5 p. m.—Buenos Aires, 6 de marzo de 1894.—LA EMPRESA.

Onrubia — Empresa Cattaneo—Temporada de ópera y operetas alemanas en el próximo invierno.—En la secretaria del teatro se halla abierto para dicha temporada un abono de 60 funciones, divididas en 6 series de 10 funciones cada una de aquellas en esta forma: Abono 1, corresponden lúnes; abono 2, corresponden mártes; abono 3, corresponden miércoles; abono 4, corresponden juéves; abono 5, corresponden viérnes: abono 6 corresponden sàbado.

Los domingos seran funciones fuera de abono. Los precios son como sigue;

Palcos 1ª y 2ª galeria sin entrada, 25 $; id 3ª id id; 15: id cazuela id id, 10; tertulia de orquesta y primera galeria con entrada, 5; id de 3ª galería id id, 3; id id cazuela id id, 2,50; asientos de paraiso id 1,50. Sobre estos precios de boletería, los abonados tienen un derecho de 10 %

El importe del abono se depositará en el Banco Aleman Transatlántico y será devuelto a los abonados si el abono suscrito no diera resultado. Este se cerrará definitivamente el 28 de febrero publicándose su resultado.

Arcadia.—800 al 900 Florida—primer jardín en Sud-América—abierto todas las noches de 8.30 á 12—todas las noches hasta nuevo aviso y á las 10.15 Snowden descenderá desde la punta del Toboggan sobre patines y el biciclo; y de 10 30 á 11,30 performaciones en el teatro al aire libre. Entrada ps, 1.00—Una vuelta en el Toboggan 0.30 ó 4 vueltas ps 1.00 viérnes 2 de marzo, gran noche de moda. Entrada 2 ps.

EDICTOS JUDICIALES

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la Republica, doctor don Alberto Centeno, se cita y emplaza por el término de treinta dias, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados per fallecimiento de don JOSÉ DODERO, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho termino comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que suscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Febrero 7 de 1894.—*Manuel Delfino*, secretario.

MENCIONES ESPECIALES

DOCTOR BUTI GUIDO—Médico oculista—Artes 317.—De 8 á 10 y de 2 á 4.

DRANGOSCH y BEINES.—Casa editora de música y pianos.—Piedad 1032.

RAMON ESPASA — Casa editora y centro de publicaciones. — Cerrito 170 al 174.

FÁBRICA DE CALES—Sistema Cerrano, Corrientes 534.

PASTOR TAPIA — Ingeniero: — Ha reabierto su Estudio, Chacabuco 332.

ALMACEN DE MUSICA de Alfonso Ensinck, Florida 274.

J. A. MEDINA — Casa de música y pianos. Florida 119.

CARLOS OLMI.—Casa de remates.—Florida 270.

SOCIEDADES

La Estrella y América

Compañías Argentinas de Seguros

Seguros contra incendios:

Estas compañías aseguran comprendiendo las explosiones de gas y de vapor y los daños causados por el rayo, riesgos situados en la capital y en todos los puntos de la República Argentina.

Seguros fluviales y marítimos

Sobre buques, efectos, fletes, ganancias esperadas, comisiones, etc.

Para convenir condiciones especiales de Seguro Marítimo y abrir Pólizas Flotantes sobre expediciones de los puertos de los rios y de ultramar, ocúrrase á la **Dirección General**

222 FLORIDA 222

GUIA DE VAPORES

LA VELOCE

NAVEGAZIONE ITALIANA

249—CUYO—249

ESPERADOS:

Marzo 9.—«**Duchessa di Genova**», de Génova, Palmas y Plata.

Agente—*P. Christophersen*

Mensagerias Marítimas

Vapor **PORTUGAL**, Comandante Vaquier, saldrá el 15 de Marzo de 1894, del puerto de La Plata para Burdeos, con escalas en Montevideo, Rio de Janeiro, Dakar y Lisboa. De la Estación Central saldrá el tren especial á las 11.15 a. m.

Por mas informes á la Agencia, calle Reconquista 333.

Mensagerias Fluviales del Plata

RECONQUISTA ESQUINA CUYO

LLEGADAS

DE MONTEVIDEO	DEL SALTO
Mártes vapor Helios	Miércoles «Montevideo»
Miércoles » Labrador	Sábados «Helios»
Sábados » Montevideo	Domingos «Labrador»

SALIDAS

PARA URUGUAY	PARA MONTEVIDEO
Mártes vapor Helios	Miércoles «Montevideo»
Miércoles » Labrador	Sábados «Helios»
Sábados » Montevideo	Domingos «Labrador»

BANCOS

Banco de la Nación Argentina

TASA DE INTERÉS

COBRA:

	Moneda legal anua	
Por descuentos de letras de pequeños industriales y pequeños agricultores; hasta la suma de $ 10.000, con 10 % de amortización trimestral (hasta $ 3.000 en las sucursales)	9	%
Por descuentos de letras de ganaderos, agricultores é industriales, hasta la suma de $ 40.000 con 25 % de amortización	9	»
Por descuentos con 50 % de amortización	8	»
Por descuentos de letras de pago íntegro	7	»
Por adelantos de pagarés de comercio	6	»

ABONA

	Moneda legal anual	
Por depósitos en cuenta corriente	1	%
Depósitos á plazo fijo de 30 días	3	»
» » » » 60 dias	4	»
» » » » 90 dias en adelante	5	»
Idem en Caja de Ahorros hasta $ 5.000, despues de 60 días	5	»
Depósitos mayores de 250.000 $, á 30 días.	2	»
Idem á 60 días	2 1/2	
Idem á 90 días y en adelante	3	»
Depositos á premio	3	»

ORO

Depositos á plazo fijo de 90 días	3	%
» » » » 6 meses en adelante	4	»

DIRECTORIO:

Presidente: Manuel A. Aguirre, Bolivar 107.
Vice 1° Dr. Antonio E. Malaver, Belgrano 1166.
» *2°* Manuel Correa Morales, Santa Fé 2010.
Director: Dr. Amancio Alcorta, Victoria 837.
» Cárlos J. Becú, Suipacha 569.
» Dr. Miguel Cané, General Lavalle 1535.
» Angel Elía Rivarola, Santa Fé 1672.
» Angel Estrada, Bolivar 466.
» Dr. Domingo Frias, General Lavalle 308.
» Dr. Vicente García, Callao 1708.
» Dr. Baldomero Llerena, Callao 336.
» Francisco Mallmann, Perú 175.
» Agustin Muñoz Salvigni, Cangallo 137.
» Hugo von Bernard, Cangallo 462.
» Francisco Uriburu, Corrientes 327.
» Mariano Unzué, Florida 45.
Gerente: Augusto J. Martin.
Sub » Nicasio Duarte.
Secretario: Tem. Gittardi.
Sub » José Manuel Llovet, Moreno 1160.
Sindico: Dr. J. A. Areco, Cangallo 521.

Banco Español del Rio de la Plata

180 RECONQUISTA 180

Entre Piedad y Cangallo

Capital realizado: 6.000.000 pesos moneda nacional

SE ABONA	M|N	ORO
Depósito en cuenta corriente.	1 %	sin interés
» á 30 dias fijos	3 »	3 %
» á 60 »	4 »	4 »
» á 90 »	4 »	4 »
» á mayor plazo	convencional.	

COBRA:	M|N	ORO
En cuenta corriente	10 o|o	10 o|o
Descuentos de letras y pagarés	convencional.	

Horas de despacho: dias ordinarios, de 10 a. m. á 3 p. m.; Sábados y fines de mes, de 10 á 4 p. m. —Buenos Aires, Marzo 1° de 1893.—*Augusto J. Coelho*, Gerente.

Banco Alemán Transatlántico

CALLE DE RECONQUISTA, NÚM. 144
BUENOS AIRES:

Deutsche Ueberseeische Bank, BERLIN.

Capital: 20.000,000 marcos

Se encarga de toda clase de operaciones bancarias y gira sobre todas las plazas de comercio y los pequeños pueblos de Italia, España, Alemania, Francia, Inglaterra, Rusia, Suiza, etc.

Dá cartas de crédito para viajeros y para la compra de mercaderías.

Abre cuentas corrientes y recibe depósitos.

PAGA:

	Moneda legal	*Oro*
Por depósitos en cuenta corriente hasta 200.000 pesos	1 %	
Arriba de 200.000 pesos	convencional	
A plazo fijo de 3 meses hasta 20.000 pesos	4 %	3 %

Por mayor suma ó plazo más largo, el interés será convencional.

COBRA:

Por adelantos en cuenta corriente 9 % 9 %

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1893.

Gustavo Frederking—Augusto Schulze
Directores.

Banco Británico de América del Sud

Establecido en 1863

Capital suscrito	libras	1.000.000
Capital realizado	libras	500.000
Fondo de reserva	»	320.000
	libras	820.000
Responsabilidad ulterior de los accionistas	»	500.000

Lóndres, Buenos Aires, Rosario, Montevideo, Rio Janeiro, Santos, San Pablo.

Gira sobre Inglaterra, Irlanda, Francia, Alemania, España y todos los puntos principales de Europa, Estados Unidos y del Brasil.

ABONA

	M|n.	*Oro*
Por depósito en cuenta corriente y á la vista	1 %	sin interés
Por depósitos á retirar con 7 días de aviso hasta 50.000 ps.	2 %	%
Id id id 30 dias id id id 50.000 ps.	4 »	3 »
Id id á plazo fijo de 3 meses	4 »	4
Por depósito á mayor plazo	convencional	

COBRA

Anticipos en cuenta corriente	10 %	10 %

Buenos Aires, Marzo 1° de 1894.—*F. M. Heriot*, Gerente.

Banco de Lóndres y Rio de la Plata

London, Princes Stret E. C.

PARIS, 16 RUE HALEVY; BUENOS AIRES, MONTEVIDEO, ROSARIO, PAYSANDÚ, RÍO JANEIRO

Letras de cambio y transferencias telegráficas

Sobre Inglaterra
Francia
Italia y España
Alemania,
Suiza,
Portugal,
Bélgica,
Estados Unidos,
Canadá,
Brasil,
Estado Oriental,
Chile,
Africa,
Australia,

ABONA

	moneda legal
Por depósitos en cuenta corriente y á la vista	1 %
Id. con 30 días de aviso	2 »
Id. por 90 días, plazo fijo	4 »
Id. por 6 meses, plazo fijo	4 »
Id. por 12 meses, plazo fijo	convencional

	oro sellado
Cuentas corrientes	sin interés
Por depósitos á retirar con 7 días de aviso	2 %
Id. con 30 días	2 »
Id. con 90 días plazo fijo	4 »

SE COBRA

Por adelantos en cuenta corriente.	m|n	9 %
Idem, Idem	oro	9 «

Buenos Aires Diciembre de 1893.

R A Thurburn, Gerente.

El Banco Anglo-Argentino, limit.

London: 15 Nicolás Lane E. C.

Buenos Aires: PIEDAD 486 y 494—Montevideo Calle Zabala 82

Capital suscripto	Libras	450.000
Idem pagado	»	250.000
Fondo de reserva	»	5.000

Se abren cuentas corrientes. — Se reciben depósitos á la vista y por plazos fijos. — Se negocian letras.

ABONA POR DEPOSITOS	*M|legal*	*Oro sell.*
Por dep. en c|cte. y á la vista	1 %	sin interés
Id. id. con 30 dias de aviso	3 »	1 o|o anual
Id. Id. con 60 dias fijo	3 1|2	2 »
Id. id. con 3 meses fijo	4	3 »

Hugh Miller, Gerente interino.

Banco de Lóndres y Brasil

390 CALLE PIEDAD 390

Capital snscripto, lbs. est. 1.500.000; idem realizado, lbs, est. 750.000—Fondo de reserva lbs. est. 500.000.

SE ABONA	M|N	ORO
En cuenta corriente sobre saldo hasta ps. 100.000	1 %	Sin interés
Depósito 30 días de aviso.	3 1|2 %	2 %
» 60 » »	4 %	3 %
» 90 » »	4 1|2 %	3 1|2 %
» 3 meses fijo	4 1|2 %	3 1|2 %
» 6 » y arriba.	convencional.	

Gira sobre todas las principales ciudades de Europa. Se ocupa de toda clase de negocios bancarios.—Julio 14 de 1893.

E. A. Benn,
Gerente.

Banco de Italia y Rio de la Plata

PIEDAD 456

Capital autorizado, pesos 8.000,000 oro sellado Integrado, pesos 5.000.000 oro sellado. Reserva al 31 de Diciembre de 1892, ps. 850.000 oro sellado

SE ABONA:

Por depósito en cuenta corriente á la vista en moneda legal y oro sellado	1	%	anual
Id id á plazo fijo de 30 días	2	»	»
Id id fijos por 60 días	3	»	»
Id id fijos por 90 días	4	»	»

COBRA:

Por adelantos en cuenta corriente.. 10 o|o anual

Por descuentos de letras, pagarés ú otros documentos, convencional. Se ocupa de toda clase de negocios bancarios. Gira sobre todas las principales ciudades de Europa. — Mayo 1° de 1893.

O. STOPPANI,
Gerente.

AVISOS

GALLI Hnos.

PIEDAD esq. SAN MARTIN

SE ENCARGAN
DE
Todas clases de impresiones
Y LA CONFECCIÓN DE LIBROS
Especiales para Oficinas Públicas

El surtido en útiles para escritorio de esta casa es el mejor que existe en Buenos Aires

GALLI HERMANOS
PIEDAD esquina SAN MARTIN

EL MEJOR
WHISKY
G. B. ESPECIAL

Unicos introductores
C. SOLARI é HIJO
CHACABUCO Y MORENO

F. P. BOLLINI Y CIA.

160—BOLIVAR—160

SÓCIOS: FRANCISCO P. BOLLINI, ALBERTO CASARES, JORGE N. WILLIAMS

Martillero habilitado: Arturo Schutt

Venta de haciendas en general, frutos y productos del país, terrenos, fincas, muebles, carruajes, plantas y toda clase de mercaderias.

Instalaciones especiales para animales finos. Grandioso Hall con toda clase de comodidades. La casa tiene agrimensor para mensuras, planos, etc., y un veterinario para el cuidado y exámen de los animales.

NOTA—La casa adelanta dinero sobre todo lo que se le encargue vender.

OTRA—Agencia en la Boca, calle Brandzen número 387.

Fernet-Branca

DE

FRATELLI BRANCA

MILAN

Es el licor más higiénico segun certificado de muchos médicos de fama

ÚNICOS AGENTES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

H. TRAGER Y COMP.

ALSINA 434—BUENOS AIRES

Cuidado con las falsificaciones y las imitaciones que bajo el nombre de FERNET se ofrecen.

Imprenta del Congreso

300 Balcarce y Moreno 299

Se imprimen Memorias, Tésis y folletos de todas clases

ESPECIALIDAD EN OBRAS CIENTÍFICAS

DE ESTADÍSTICA Y DE LUJO

300 CALLE BALCARCE Y MORENO 299

TELÉFONO núm. 1452

FRANCISCO CONSTENLA

REMATES Y COMISIONES
BOLIVAR 120

LOS MÁRTES: MERCADERIAS
LOS JUÉVES: MUEBLES

Vende casas, campos, haciendas, etc.,
ANTICIPA DINERO

FRANCISCO FRANCIONI Y CA.

25 de Mayo, 258 al 264.

Casa Introductora

DE
ARTÍCULOS NAVALES
FERRETERÍA Y MENAJE.

Agentes de la pintura submarina —
LA INTERNACIONAL

FARMACIA

Y DROGUERIA ROLON
ANTIGUA DE TORRES
DE
A. ROLON Y CA.
201 al 215 calle Defensa
Esquina Alsina
BUENOS AIRES

GINEBRA

SUPERIOR DE HOLANDA
REAL HOLLANDS
LA REINA DE LAS GINEBRAS
INTRODUCIDA DESDE EL AÑO
1858
Wm. PAATS y Ca.
544—CALLE VENEZUELA—544

ADOLFO BULLRICH y Ca.

REMATES Y COMISIONES
Casa Central: calle San Martin 254
DEPÓSITO: ALSINA 482

EXPOSICIÓN PERMANENTE DE ANIMALES FINOS DE TODAS LAS RAZAS

Por órdenes dirigirse:
CALLE SAN MARTIN 254

EXTRACTO DE TABACO

PARA CURAR LA SARNA EN LAS OVEJAS
W. SCHNEIDEWIND y Ca.
INTRODUCTORES
288 CALLE MAIPÚ 288

Modo de usarlo: Para curación en baño 100 partes de agua fria ó caliente, dulce ó salada.

Para curación á mano 80 partes de agua.

Esta preparación contiene 7 por ciento de nicotina, segun informe del doctor Arata.